



UNIVERSIDAD SALESIANA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México
ESCUELA DE DERECHO

"TRASCENDENCIA DEL
LATÍN EN EL DERECHO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSÉ LUCINO SALAZAR

ASESOR: LIC. MARTÍN RAMÓN AGUILERA MENDOZA

MÉXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Trascendencia del Latín en el
Derecho.

Trascender:

No para ser un buen Romanista
Sino para ser un buen Jurista.

Aprender:

No para aprender el Latín;
Sino para descubrirlo en el
Derecho.

GRATIAS

TIBI AGO

¡**MIL GRACIAS!** a Dios, ¡Oh, Santísima y Augusta Trinidad!.

GRACIAS, Señor, por todo lo que me has dado en la Vida.

GRACIAS, a mis queridos padres: Antonio y Felicitas.

Un testimonio profundo de amor y gratitud filial.

Gracias, a mi hermana Reynita, que ha sido una Madre, en mi vida, por su incansable labor, cuidado y esmero, por sus consejos, su paciencia y sus oraciones.

GRACIAS, a mis estimados Tutores por su apoyo material y académico, a quienes debo la culminación de una Carrera:

Don Uberto Zanolli Balugani, gran Maestro inolvidable.

Betty Fabila Herrerías, gran Maestra y Madre admirable.

Betty Luisa Zanolli Fabila, modelo de Ciencia y Cultura:

Maestra, Licenciada, Doctora, Diplomada, Conservatista.

GRACIAS, a mi querida, excelsa, centurial y Auxiliadora, Universidad Salesiana por su gran Escuela de Derecho.

GRACIAS, a mi ilustre e insigne Maestro de Derecho Civil

Introducción y Filosofía del Derecho, un sabio jurista y

Modelo de Cristiano: Don José González Torres, Fundador

y Director de la Escuela de Derecho en el Salesiano.

GRACIAS, a mi amado Colegio Francés “Juana de Arco”, y a

las Hermanas de la Divina Providencia de Gap, gratitud,

lealtad y perenne recuerdo en mi labor magisterial.

SEAN TODOS benditos por Dios y por María Auxiliadora.

DEDICATORIA.

A María Luisa, mi hermana inolvidable,
en homenaje a su hermoso recuerdo.

A Don Armando, mi apreciable y gran hermano,
con Nievitas, esposa, madre y abuela.

A Doña Angélica, mi adorada hermanita,
una bendición para sus hijos y nietos,
con un recuerdo a Don Pompeyo Osorio.

A mis hermanos del alma: Susana y Rufino,
patriarcas de una gran familia,
con afecto sincero y cordial gratitud.

A Don Wilibaldo, compadre, amigo y sobrino,
puro corazón en el Ajusco con su gente,
con Irene, su incomparable esposa.

A Juan Arturo, nuestro digno representante,
don de gentes, de valores y virtudes;
un abrazo fraternal a su esposa y sus hijos.

A Don Omar Osorio, eximio y excelso atleta;
en testimonio de admiración, valor y coraje.

A mi hermoso Veracruz: alegría y felicidad:
Chuy y Arturo; Charito y Adalberto; Joanis y
Odilón; Rocío y Beto; distinguidos profesionistas;
en unión de todos mis nietos y sobrinos.

A mi Córdoba señorial: exuberante y tropical:
Norma y Pompeyo; Lucy y Martín; Elodia y Noé;
Mary y Arturo; Don Marco Antonio; Doña Berta y
Don Luis Carrillo; sobrinos, nietos y amigos.

A Don Cecilio Juárez, hermano y testigo en la niñez;
con un recuerdo a Juanita y sus hijos.

A mi bendita Patrona, Santa María Magdalena,
Xicochimalco, Veracruz, mis adorados paisanos;
en testimonio de patria, amor y gratitud.

DEDICATORIA

A mis queridos Maestros de la Universidad Salesiana:
en testimonio de admiración, reconocimiento y gratitud.

Al primer Padre Rector de la Universidad Salesiana:
Don Roberto Guzmán Leal, ilustre y cultísimo pedagogo.

A mi distinguido Maestro de Derecho Civil: especial
reconocimiento al Sr. Lic. Don Roberto Correa.
Director de la Escuela de Derecho de la Unisal.

A mi Maestro de Derecho Notarial, Asesor de Tesis.
Sr. Lic. Don Martín Ramón Aguilera Mendoza: especial
reconocimiento y gratitud perenne.

A nuestro queridísimo Maestro de Derecho Mercantil:
Padrino de la Primera Generación de Abogados UniSal:
Sr. Lic. Salvador Llamas Arbide, admiración y respeto.

Al Padre Rector Thelián Argeo Corona Cortés: ilustre
Salesiano, forjador, benefactor y gran amigo.

A mi apreciable Maestro de Derecho Agrario y Seguridad
Social: Sr. Lic. Don Felipe Santiago Miguel Escalante:
mención especial y gran mérito al Maestro y amigo.

A mi compañero, amigo, hermano y excelente Maestro:
Sr. Lic. Don José Eduardo Castaños Hernández, Abogado
de vocación, hombre de empresa y modelo de superación:
Director del Instituto de Desarrollo Profesional A.C.

A mi compañera, amiga, hermana y exima Abogada:
Lic. Elizabeth Bautista Hernández: por su brillante
carrera, gran trayectoria jurídica y amistad sincera.

A todos mis compañeros de la Escuela de Derecho UniSal:
Primera gran Generación de Abogados: Ricardo, Sandra,
Rocío, Cynthia, Cecilia, Mara, Migdalia, Joaquín, Jorge,
Miguel Angel, Felipe, Eduardo et plurisimi alii.

A mis exalumnas de Etimologías de la Preparatoria del
Colegio Francés "Juana de Arco" en forma especial a
Mayanín, Karen, Marisol, Raquel: por la vocación y el
deseo de estudiar la gran Ciencia del Derecho.
Ex toto corde, miratio, reverentia ac gratitudo máxima.

CONTENIDO.

Introducción.	Pág. IV
1. PRESENCIA DEL LATÍN: en el Idioma, en la Cultura y en el Derecho.	
1.1 Las 10 grandes razones.	2
1.2 El Español es una lengua Neolatina.	3
1.3 El Español proviene del Latín vulgar.	3
1.4 El Latín lengua oficial del Imperio Romano.	3
1.5 El Derecho Romano modelo de la Legislación.	4
1.6 La Gramática Latina es la madre del Idioma.	5
1.7 Los Tecnicismos, Cultismos y Neologismos.	6
1.8 La importancia de las Etimologías.	7
1.9 Base de la Ortografía y la Redacción.	8
1.10 La Morfología: Composición y Derivación.	9
1.11 El Renacimiento y el Humanismo.	10
1.12 Corolario: Conclusiones.	11
2. LA GRÁMATICA LATINA: Sinopsis Lingüística.	
2.1 Preliminares.	14
2.2 La Lengua Latina.	15
2.3 El Alfabeto Latino.	16
2.4 La Gramática Latina: su división.	17
2.5 ¿Qué es la Declinación?.	18
2.6 La Declinación: los Casos latinos.	19
2.7 Primera Declinación: Modelo.	20
2.8 Los Adjetivos Latinos.	21
2.9 El Adjetivo Latino: Modelo.	22
2.10 ¿Qué es el Verbo?.	23
2.11 La conjugación Latina: Modelos.	24
2.12 ¿Qué es el Adverbio?.	26
2.13 ¿Qué son las Preposiciones?.	27
2.14 ¿Qué son las Conjunciones?.	28
2.15 La Sintaxis Latina: Objetivos.	29
3. LA FONÉTICA LATINA: Reglas generales.	
3.1 Los Diptongos: ae, oe: Ejemplos.	32
3.2 Las Sílabas: ce, ci: Ejemplos.	32
3.3 La Consonante doble: "ch": Ejemplos.	33
3.4 Las Sílabas: ge, gi: Ejemplos.	33
3.5 La Consonante doble: "gn" Ejemplos.	33
3.6 La "h" inicial e intermedia: Ejemplos.	34
3.7 La Consonante "j": Ejemplos.	34
3.8 La Consonante doble "ll": Ejemplos.	35

C O N T E N I D O.

3.9	La Consonante doble “ph”: Ejemplos.	36
3.10	La vocal débil “u” después de la “Q”: Ejemplos.	36
3.11	La consonante “t” intermedia, seguida de la “i”.	37
3.12	La Prosodia Latina: Acentuación.	37
4.	LOS LATINISMOS JURÍDICOS: Célebres Aforismos Jurídicos vigentes.	
4.1	125 Aforismos en orden alfabético.	40
4.2	Traducción, explicación y ejemplos (12 Págs.)	51
5.	EL DERECHO ROMANO: Aforismos jurídicos.	
5.1	Introducción: Principales Aforismos.	53
5.2	20 Aforismos Jurídicos: Selección.	54
5.3	Jurisconsultos: Papiniano, Ulpiano, Gayo, Celso, Paulo, Modestino, Florentino (4 Págs.)	57
5.4	Principales Fuentes: Leges Rogatae.	58
5.5	Los Plebiscitos: Los Tribunos.	58
5.6	Los Senadoconsultos: El Senado.	59
5.7	El Edicto de los Magistrados: Ius Honorarium.	60
5.8	Las Respuestas de los Prudentes.	61
5.9	Las Constituciones Imperiales: Lex Imperii.	62
6.	JUSTINIANO: Gran Codificador, Legislador y Renovador del Derecho Romano.	
6.1	La época de Justiniano.	65
6.2	Justiniano: Semblanza Biográfica.	66
6.3	Gobierno del Emperador Justiniano.	67
6.4	El “Corpus Juris Civilis”: Clasificación.	68
6.5	La obra anterior al “Corpus Juris Civilis”.	69
6.6	Carácter y mérito de la Obra.	70
6.7	El “Digesto”: Lectura y Análisis.	73
6.8	El “Digesto”: Selección de Textos.	74
7.	MARCO TULIO CICERÓN: Exponente máximo de la Literatura Latina.	
7.1	La época de Cicerón.	78
7.2	Cicerón: Semblanza Biográfica.	78
7.3	“La Columna de Hierro” de Taylor Caldwell. ¿Quién fue Marco Tulio Cicerón?.	79
7.4	M.T. Cicerón: El Abogado (Resumen de la Obra).	80
7.5	M.T. Cicerón: el Héroe y la Muerte.	89

C O N T E N I D O.

8.	TRASCENDENCIA: del Latín en el Derecho. Demostraciones Objetivas de su importancia (19).	
8.1	El Derecho: Conceptos y Etimología.	93
8.2	El Derecho: Roma y el “Ius”.	94
8.3	Derecho Romano: Conceptos Jurídicos (I).	95
8.4	Derecho Romano: Conceptos Jurídicos (II).	96
8.5	La Ley: Conceptos y Etimología.	97
8.6	La Norma Jurídica: Dura lex sed lex.	98
8.7	La Norma Jurídica: Clasificación por la Sanción.	100
8.8	La Moral y el Derecho.	101
8.9	El Derecho y la Sociología.	102
8.10	Derecho Civil: Bienes, la Propiedad.	103
8.11	Derecho Civil: Obligaciones.	105
8.12	Efectos de los Contratos a Terceros.	106
8.13	Derecho Penal: el Delito, sus elementos.	107
8.14	Derecho Penal: Iter Criminis, sus fases.	108
8.15	Derecho Penal: el Delito, la Pena y la Ley (I).	109
8.16	Derecho Penal: el Delito, la Pena y la Ley (II)	111
8.17	Derecho Constitucional: la Soberanía.	112
8.18	El Juicio de Amparo: la Acción del Amparo.	113
8.19	El Juicio de Amparo: “Habeas Corpus”.	114
	 CONCLUSIONES.	 116
	 APÉNDICES.	
	Apéndice I. El Latín lengua universal de la Cultura.	118
	 Apéndice II. ¿Cómo llegó el Derecho Romano a México?.	 120
	 Apéndice III. Terminología Jurídica del Abogado.	 123
	 BIBLIOGRAFÍA GENERAL.	 128

INTRODUCCIÓN.

TRASCENDENCIA DEL LATÍN EN EL DERECHO.

“Ubi societas ibi ius”. “Ubi ius ibi societas”.

El Español es una lengua neolatina que proviene del Latín vulgar en un 75% y del Griego en un 15% en su formación constitutiva.

La importancia y necesidad del Conocimiento y estudio asiduo del Latín se manifiesta en el Idioma, en la cultura humanística y científica, y en el estudio de la ciencia del Derecho en sus aspectos morfológico, romanista y jurista.

“El buen Romanista es por antonomasia un buen Jurista”.

Los programas de estudio en el Bachillerato de la UNAM y de la SEP, incluyen en la asignatura de las Etimologías Grecolatinas el estudio del Latín y el Griego con el objetivo de conocer mejor el significado de la terminología técnica y científica empleada en cuanto a sus orígenes, estructura y evolución.

El hombre, **Homo loquens**, es un ser que maneja el habla hábilmente y es cambiante en la historia y en la cultura humana, y que social y necesariamente, **Zoon Político**, se comporta como miembro de un conglomerado itinerante en busca, **Homo Jurens**, del bien común, la justicia y el derecho.

Las Etimologías Grecolatinas contribuyen al estudio de otras lenguas romances y modernas; se requieren en las distintas profesiones universitarias y aportan además, una gran utilidad en la comunicación oral, gráfica y discursiva.

Acontece lamentablemente que los estudiantes de Derecho en las diversas Facultades de las Universidades, carecen en la actualidad

I N T R O D U C C I Ó N

totalmente (salvo excepciones) de tales conocimientos lingüísticos grecolatinos, aparte de otras asignaturas, ocasionando un problema didáctico grave que dificulta la comprensión de términos y conceptos jurídicos y filosóficos empleados en la ciencia del Derecho.

En la ciudad de México, en un sondeo realizado en octubre del año 2001 sobre la Calidad de la Educación se entrevistaron a 3720 educandos, cuyos resultados se publicaron en febrero del año 2002, en la Revista *Vértigo*, a cargo de los reporteros Lorena Ríos y Antonio Caporal. Fuente: Encuestas TV Azteca, donde se afirma que:

“A nivel Preparatoria, de los 800 casos encuestados, el 48.3% tuvo respuestas correctas, produciendo un nivel reprobatorio con 4.8 de calificación. Los aciertos en instituciones públicas fueron el 48.2% y el 48.4% en escuelas privadas”.

“A nivel Universidad, de los 800 casos encuestados, tuvo respuestas correctas el 64.6% produciendo un nivel aprobatorio con al cifra de 6.5 de calificación. Los aciertos logrados en instituciones públicas fueron de 66.0% y de 62.4% en colegios privados”.¹

Trataremos a grandes rasgos, en el presente trabajo, incluyendo tal Marco de Referencia, de demostrar la importancia y la necesidad del conocimiento y estudio del Latín, a la luz del Método Inductivo, de lo particular a lo universal, y el

¹ Revista “*Vértigo*”. Director: Julio Derbez del Pino.
Año 1. No. 46. México, D.F. Año 2002. Págs. 22 - 24

I N T R O D U C C I Ó N

sistema enseñanza aprendizaje entre educando y maestro, en las diversas disciplinas jurídicas de la carrera del Derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Introducción de su excelente obra “Etimología Jurídica” página IX numeración romana señala: “El presente trabajo está dedicado especialmente para todos aquellos que se dedican a las tareas del foro y de la judicatura en virtud de que en toda actividad jurídica **la expresión escrita, y la oral es trascendente**, de ahí que el jurista, el juez, el abogado y el litigante deban tener un amplio manejo de las **Etimologías**, y una precisa redacción, lo que dará por resultado poder perfeccionar, su calidad de lectura y de comunicación”.²

Algunas Universidades muestran en sus programas de la Facultad de Derecho como un estudio complementario, aparte de las actividades normales de cada semestre, la formación de Seminarios con trabajos de investigación, exposición y resultados por equipo, en forma especial sobre el Derecho Romano.

Latinistas y excelentes juristas han sido: M. Crescencio García Rejón, Mariano Otero, Ignacio L. Vallarta, Eduardo García Maynez, Rafael Rojina Villegas, Guillermo F. Margadant, L. Recasens Siches, Mario de la Cueva, R. Preciado Hernández, Ignacio Burgoa, H, Fix Zamudio, Gabino Fraga, Emilio Rabasa, Felipe Tena Ramírez, Carlos Arellano García, M. Borja Soriano, G. Góngora Pimentel, Néstor de Buen, A. Serra Rojas, J. Gonzáles Torres, por citar algunos.

² SCJN. *Etimología Jurídica*. Ed. Corunda. México. 2004. Pág. IX.

I N T R O D U C C I Ó N

La importancia y trascendencia de la cultura humanista Grecolatina radica primordialmente en poder comprender un texto jurídico, analizar su estructura lingüística, apropiarse del significado, ampliar y enriquecer el léxico jurídico, formar neologismos, para mejorar en el abogado su capacidad de formación, criterio y expresión.

¿Qué es el Derecho?. Es la primera pregunta que se nos impone al iniciar el presente estudio. Para definir algo, necesariamente se requiere conocer el origen y el contenido del término en cuestión. La definición puede ser Nominal o Real, si se atiende al significado de la palabra o al concepto requerido.

La definición (definire) de cualquier ciencia, denota “el desarrollo verbal de la comprensión de una idea”³. La lengua, decía Unamuno, es el ropaje del pensamiento.⁴

El desarrollo verbal comprende un esmerado análisis de: el significado, orígenes, evolución y otros elementos que integran la materia y forma constitutiva de una ciencia, como respuesta idónea a una verdadera tarea investigadora.

¿Cuál es la misión del Derecho?. Otra pregunta que necesariamente requiere el análisis de un concepto, la definición, enorme y compleja tarea para una sólida respuesta.

¿Es un sistema de reglas de conducta social, obligatorias?.

¿Es una norma de criterio al señalar derechos y deberes?.

³ Mateos Agustín. *Etimologías Grecolatinas*. Esfinge. México. 1989. Pág. 14.

⁴ Mateos. *Op. cit.* Pág. 17.

I N T R O D U C C I Ó N

¿Es garantía del Estado para el orden y la justicia dentro de la convivencia social humana?.

¿Ser acaso una imperiosa necesidad actual para regir todas las actividades del hombre que vive en sociedad?.

“Jus est relatio hominis ad Hominem”.

La misión del Derecho para el hombre social (por naturaleza), es proponer, deliberar y solucionar (hic et nunc) sus problemas en la justicia ante la Ley por la autoridad.

1

PRESENCIA DEL
LATÍN:

EN EL IDIOMA,

EN LA CULTURA,

Y EN EL DERECHO.

PRESENCIA DEL LATÍN

PRESENCIA del LATIN: en el Idioma, en la Cultura y en el Derecho.

Pregunta: ¿Para qué estudiar el Latín?.⁵

¿No es algo extraño, pedante y obsoleto?.

¿Vale la pena estudiar una “Lengua muerta”?.⁶

1.1 Respuesta: Vamos a darle 10 grandes razones de por qué y para qué estudiar el Latín en la actualidad.

- 1.- El Español es una lengua Neolatina.
- 2.- El Español proviene del Latín en un 75%.
- 3.- El Latín fue la lengua oficial del Imperio Romano en la antigüedad.
- 4.- El Derecho Romano es el modelo ideal de la Legislación y la Jurisprudencia modernas.
- 5.- La Gramática Latina es la madre original del idioma, la Gramática Española y la Lingüística.
- 6.- Los tecnicismos, cultismos científicos y jurídicos, y los neologismos son de origen latino.
- 7.- La importancia y utilidad en el idioma, en la cultura y en el Derecho, del estudio y conocimiento de las Etimologías Grecolatinas.
- 8.- La base, razón y necesidad de la Ortografía Castellana en sus múltiples aspectos es el Latín.

⁵ Rodríguez, Mauro. *Presencia del Latín*. Limusa. México, 1990 Pág. 11

⁶ Rodríguez. *Op.cit.* Pág.12

PRESENCIA DEL LATÍN

- 9.- La Morfología o estructura de los términos en la Composición (prefijos) y en la Derivación (sufijos).
- 10.- El Renacimiento y el Humanismo de la era moderna, se inspiraron en los Modelos clásicos greco-romanos.

La explicación y análisis de las 10 grandes razones de por qué y para qué estudiar el Latín en la actualidad, son:

1.2 El Español es una lengua Neolatina.

El idioma Español proviene básicamente del Latín vulgar, hablado por la clase media, el pueblo y la soldadesca. El Latín, originalmente hablado en el Lacio, es la “lengua madre” del Español y de las lenguas Romances, en su evolución: el catalán, el portugués, el gallego, el francés, el provenzal, el italiano, el rumano, el sardo, el rético, etc. ⁷

1.3 El Español proviene del Latín vulgar (en un 75%).

En el idioma Español, de cada 100 vocablos, que se tomen al azar, 75 de ellos, aproximadamente, provienen del Latín. Además, el idioma se origina del Griego en un 15% regularmente. El 10% restante, se lo reparten el árabe, fenicio, germánico, hebreo, francés, italiano e inglés, y las lenguas Americanas, puestas en contacto con el castellano, a raíz de la Conquista.

1.4 El Latín lengua oficial del Imperio Romano.

El Imperio Romano de los grandes Césares, desde la Mesopotamia y Armenia, hasta la Germania e Hispania, y en el Africa, Egipto y Cartago, fue

⁷ Mateos. *Op.cit.* Págs.29 - 33.

PRESENCIA DEL LATÍN

“ el culmen y apoteosis, la máxima empresa de una gran civilización en la Antigüedad”.⁸

El Latín, originalmente, se habló en el Lacio (Latium), antigua región de la Italia Central, cuya capital, primero fue Alba Longa, y después Roma.⁹

El Latín culto era la lengua literaria, hablada por Marco Tulio Cicerón, el padre del idioma, y por Publio Virgilio Marón, el poeta épico de la Eneida, gran maestro e inspiración de Dante Alighieri en la Divina Comedia.

En cambio, el Latín vulgar o familiar era la lengua del pueblo, la clase media y las legiones romanas.¹⁰

1.5 El Derecho Romano modelo de la Legislación.

El Derecho Romano es “un monumento genial a la perfección humana en el conocimiento y estudios de la ley y su estricta aplicación”, asevera el maestro Eugene Petit. Los romanos nacieron para el Derecho como los griegos para la Filosofía.¹¹

El Derecho Romano es “ el modelo y la base de la Jurisprudencia, es la fuente de la terminología jurídica, antigua y moderna”. Es “el origen y la inspiración de las principales legislaciones de Europa y América”, enfatiza Petit en su legendario texto románico.¹²

Y, para su mejor estudio y comprensión, lógicamente, es de gran utilidad el

⁸ Rodríguez *Op. cit.* Págs. 11 - 12

⁹ Mateos *Op.cit.* Pág. 29

¹⁰ Mateos *Idem.* Pág. 29

¹¹ Petit Eugene. *Derecho Romano.* Edinal. México 1963. Pág. 17

¹² Petit. *Op.cit.* Pág.18

PRESENCIA DEL LATÍN

conocimiento y aprendizaje del latín en las escuelas y facultades de Derecho.

1.6 La Gramática Latina es la madre del Idioma.

La Gramática Castellana en su estudio sigue el modelo, la estructura y división de la Gramática Latina, pues, generalmente, como es el latín es el español.

El Latín pertenece a la familia lingüística indo-europea, rama itálica, de donde procede igualmente el romance castellano, dice el lingüista Mateos.¹³

El Latín es una lengua de flexión o desinencial, a diferencia del Español que es una lengua preposicional. El Latín es una lengua Sintética (Jus gentium); el Español es una lengua Analítica (El Derecho de gentes o de los pueblos). Una es pocas palabras; la otra, son varias palabras (artículos y preposiciones) al expresar sus relaciones gramaticales.¹⁴

El Latín es una lengua eufónica, lógica, mental, razonada, reitera el maestro Rodríguez Estrada.¹⁵

Como es “la lengua madre” así es la hija, el idioma español o lengua romance.¹⁶

¹³ Mateos Agustín. *Gramática Latina*. Esfinge. México.1997. Pág. 16

¹⁴ Mateos. *Étimologías Grecolatinas*. *Op. cit.* Pág. 17

¹⁵ Rodríguez. *Op.cit.*Pág.11

¹⁶ Rodríguez *Op.cit.*Pág.12

Ambas estudian, afirmamos, el sustantivo, los adjetivos, el género, el número y la declinación; el verbo y la conjugación; la concordancia, el

PRESENCIA DEL LATÍN

régimen y la construcción; los adverbios, la preposición, la conjunción y la interjección.

1.7 Los tecnicismos, cultismos y neologismos.

Tanto científicos como jurídicos, son de origen latino, mayormente.

Existe una infinidad de tecnicismos, cultismos, y neologismos en español que provienen del latín:

Disciplinas filosóficas: Humanismo, Racionalismo.

Ciencias histórico-sociales: Sociología, Civismo.

Bellas Artes: Música, artífice, orfebre, pulcritud.

Literatura: Novela, fábula, leyenda, Romanticismo.

Físico-matemáticas: Inercia, maleable, centrífuga.

Económico-administrativas: Moratoria, déficit.

Médico-biológicas: Tortícolis, capilar, virulento.

Derecho: Jurisdicción, abogado, legislador, homicidio.

Cultismos Jurídicos.

Apelación (appellare): Recurso a un tribunal superior.

Caución (cautio): Fianza, garantía.

Fiscal (fiscus): Referente al pago de impuestos.

Enajenar (alienare): Vender, pasar la propiedad a otro.

Jurista (jus): Persona que se dedica al Derecho.

Forense (forum): Referente al foro o tribunal.

Código (codex): Cuerpo de leyes debidamente ordenadas.

P R E S E N C I A D E L L A T Í N

Litigio (litis): Pleito, proceso, querrela, asunto.

Peculado (peculim): Hurto de caudales al erario. ¹⁷

Neologismos Jurídicos.

Solvencia (solvere): Capacidad para pagar.

Lapso (lapsus): Espacio, caída, error, falta.

Recesión (recedere): Retirarse de los negocios.

Moratoria (mora): Retardo para hacer algún pago.

Cohesión (cohaerere): Acción de unirse, enlazarse.

Litigante (litigare): Quien defiende casos judiciales.

Indulto (indulgere): Remisión de un castigo.

Delinquir (delinquere): Cometer un delito ¹⁸

1.8 La importancia de las Etimologías.

La utilidad de su conocimiento en el Español.

Las Etimologías estudian el verdadero significado de las palabras, atendiendo al conocimiento de sus orígenes, (Latín o Griego), al análisis de su forma o estructura (Lexemas y Gramemas) y al estudio de sus cambios, evolución o transformaciones (Semántica), conforme al criterio del maestro y lingüística, don Agustín Mateos. ¹⁹

¹⁷ Herrera Tarsicio. *Etimologías*. Porrúa. México.1983. Pág. 98

¹⁸ Herrera *Op.cit.* Pág.100

Las Etimologías nos ofrecen las más diversas utilidades: Nos enseñan a definir las cosas; a escribir las palabras correctamente; a

PRESENCIA DEL LATÍN

emplear los sinónimos y los antónimos, a formar voces compuestas y derivadas; son un gran auxiliar de la memoria; un recurso de la Lógica; una riqueza de expresión; un potencial de Neologismos; elemento esencial, en el estudio de la Gramática y la Lingüística.²⁰

Prefijos: Voces Compuestas:

La “Rogatio” de rogare: era la presentación de una ley en los comicios: Abrogar (privación) es la privación total de la vigencia de una ley. Derogar (privación) es la privación parcial de la vigencia de una ley.

Sufijos: Voces Derivadas:

Doloso (abundancia), (dolus, engaño): fraudulento.

Consuetudinario (relación), (consuetudo, costumbre): relativo a las costumbres, Derecho Consuetudinario.

Las Etimologías constituyen una disciplina fundamental en los programas de estudio del área de Humanidades para el alumno del Bachillerato, enseñanza media superior.

1.9 Base de la Ortografía y la Redacción.

Son además una razón de la Acentuación y la Puntuación.

¹⁹ Mateos. *Etimologías Grecolatinas. Op.cit.* Pág.14

²⁰ Mateos. *Etimologías Grecolatinas. Op.cit.* Pág. 15

Las Etimologías (Latín y Griego) constituyen la base y la norma de la Ortografía (facere: hacer, formosus: hermoso, factum: hecho). La “f” latina se convierte en “h”.

PRESENCIA DEL LATÍN

Redactar (redigere: volver a hacer) es expresar por escrito (con la puntuación debida) el pensamiento sobre un tema, ya preparado con anterioridad.

Se aprende a escribir, escribiendo; leyendo a otros autores; y estudiando la gramática, decía el maestro polifacético y enciclopédico, don Leopoldo Lugones.²¹

La Gramática nos enseña a hablar, y la Lógica nos enseña a pensar. Es obvio manifestar que la persona estudiosa y ordenada, sabe hablar y escribir con corrección.

1.10 La Morfología: Composición y Derivación.

Esta ciencia estudia la forma o estructura de los términos.

La Morfología estudia la forma o estructura de las palabras. Los elementos morfológicos son dos: la Raíz o lexema y los Morfemas o gramemas (prefijos o sufijos).

El empleo de los morfemas de origen latino o griego que se anteponen (prefijos) o se posponen (sufijos) a una Raíz para cambiar su significado, naturalmente que enriquecen, amplían y varían nuestro léxico.²²

²¹ Basulto Hilda. *Curso de Redacción Dinámica*. Trillas. México. 1984 Pág. 15.

²² Pecina José. *Etimologías*. McGraw-Hill. México. 2000 Pág. 85

La Composición puede ser de origen latino (componer, exponer, deponer, reponer) o de origen griego (antijurídico, metajurídico, exjurídico,

PRESENCIA DEL LATÍN

hiperjurídico).²³

La Derivación puede ser latina (pensador, pensante, pensativo, pensamiento) o de origen griego (Psicología, psicosis, psíquico, psicometría, psicópata).²⁴

En igual forma, existe la Parasíntesis que puede emplear ambos sistemas: prefijos y sufijos (desalmado, inexcusable, coheredero, metajurídico, retroactividad).

1.11 El Renacimiento y el Humanismo.

Estos movimientos se inspiraron en los Modelos clásicos greco-romanos.

El Renacimiento fue un gran movimiento artístico y literario que se inicia en Italia, especialmente en Florencia, restableciendo la cultura de la tradición clásica, mediante el estudio y difusión de los autores griegos y latinos, durante los siglos XV y XVI.

El hombre del Renacimiento creó el Humanismo.

El Humanismo fue un movimiento literario de transformación y oposición a la revolución espiritual del Renacimiento, manifestando el

²³ Pecina. *Op.cit.* Págs. 200 - 203

²⁴ Pecina. *Ibidem.* Págs. 207 - 218

interés por el estudio del Hombre y buscando en el mundo un nuevo concepto de la vida.

El Humanismo es distinto e independiente al mundo de la fe y la religión cristiana; centra en el Hombre y sus valores, un nuevo y

PRESENCIA DEL LATÍN

apasionante tema de estudio.²⁵

Erasmus de Rotterdam, polémico enciclopedista, fue el célebre símbolo del Humanismo. Los humanistas escribieron en Latín sus obras y tratados más diversos: científicos, filosóficos, históricos, jurídicos y políticos.²⁶

El Latín durante XIX siglos fue la lengua universal de la cultura. Roger Bacon “Opus Majus, Minus et Tertium”. Copérnico “De revolutionibus orbium coelestium”. Descartes “Principia Philosophiae”. Newton “Philosophiae Naturalis principia mathematica”.

Tomás de Aquino “Summa Theologica”. Thomasius “Fundamenta Juris Naturae et Gentium”. Linneo “Sistema Naturae”. Gauss “Disquisitiones Arithmeticae”. En México, la “Herbolaria” de Juan Badiano. La Anatomía, Botánica y Zoología, emplean mundialmente terminología latina.²⁷

1.12 COROLARIO: Conclusiones.

No pretendemos estudiar y aprender el Latín como un idioma, sino que deseamos enseñar y aprender:

²⁵ Chávez-Oseguera. *Literatura Universal*. Cultural. México. 1992 Pág. 159

²⁶ Chávez-Oseguera. *Ibidem*. Pág. 187

²⁷ Ortega Pedraza E. *Etimologías*. Diana México 2002. Págs. 30 - 32.

A descubrirlo, reconocerlo y valorarlo culturalmente en la hermosa herencia de nuestra lengua española.²⁸

A demostrar que es el substratum, el alma, la esencia y la fuente del “Hecho

PRESENCIA DEL LATÍN

Lingüístico” psicosocial, denominado el Idioma español o castellano.²⁹

A superar la deficiencia de su conocimiento en nuestras Facultades, dada la abundancia de literatura jurídica dogmática, para no ofender al Abogado haciendo la traducción latina correspondiente, en cada caso.³⁰

Por ello, resulta útil y provechoso, interesante y necesario, el Latín en la formación jurídica del Abogado contemporáneo.

²⁸ Mateos. *Etimologías Grecolatinas. Op.cit.* Págs. 14 - 15

²⁹ Rodríguez *Op. cit.* Págs. 10 - 11.

³⁰ Floris Margadant G. *Derecho Romano.* Esfinge México 2002. Págs. 7 - 8

GRAMÁTICA LATINA

SINOPSIS LINGÜÍSTICA

2

GRAMÁTICA LATINA

LA GRAMÁTICA LATINA.

Sinopsis Lingüística.

PRELIMINARES.

El Latín pertenece a la Familia Lingüística Indoeuropea de la Rama Itálica. En sus orígenes comenzó a hablarse en el Lacio (Latium), antigua región de la Italia Central, cuya capital fue Alba Longa, y después Roma.¹

El Latín fue el idioma oficial del Imperio Romano desde la fundación de Roma (año 304 a.C.) hasta la muerte de Justiniano (año 565 d.C.), en el Oriente, siglo VI de la Era Cristiana.²

Más tarde, el Latín comienza a desaparecer como lengua literaria, pero se consolida en las “lenguas romances” y va a perdurar varios siglos en el terreno jurídico, científico y filosófico: como el Digesto en las Basílicas (s.X), la teología de Tomás de Aquino (s.XIII), el protestantismo de Lutero y Calvino (s.XVI), la filosofía moderna de Descartes (s. XVII), la física de Newton (s. XVII), y la Nomenclatura actual científica y tecnológica, obras difundidas en Latín.³

El Latín Culto y Latín Vulgar: el primero, denominado culto o clásico (sermo nobilis), era la lengua literaria, oficial o docta; y el segundo, vulgar o rústico (sermo vulgaris), era la lengua popular, campirana o coloquial.⁴

¹ Mateos, *Gramática*. Op.cit. Pág. 11

² Petit, Op. cit. Págs. 27 - 28

³ Pecina, Op. cit. Págs. 12 - 13

⁴ Mateos. *Etimologías*. Op. cit. Pág. 29

GRAMÁTICA LATINA

El “Latín vulgar” logró extenderse a todas las provincias del poderoso Imperio Romano, por obra del pueblo, los mercaderes y los soldados, dando lugar con el tiempo, en su transformación, a las lenguas Romances o Neolatinas, de los siglos VII y VIII de nuestra era, en Europa.⁵

El Castellano o Español (desde el siglo X) aparece entre los Principales idiomas neolatinos (350 millones de hispanohablantes) junto con el francés, el italiano, el portugués, el catalán, el rumano, el gallego, el provenzal, etc.⁶

LA LENGUA LATINA.

La Gramática Latina (por analogía con el Español) es el arte de hablar y escribir bien la lengua latina.

“No pensamos, ni queremos, ni vamos aprender el Latín como un idioma tal, siendo actualmente una lengua muerta, sino que vamos aprender dice Mauro Rodríguez en el libro de Preparatoria, a descubrirlo y a reconocerlo con claridad y eficiencia en nuestra lengua”.

El Latín, “espina dorsal y armazón del Español”.⁷

El Latín es “la lengua madre” del español, es el “substratum”, agrega el maestro Rodríguez, diremos la fuente, el origen, la esencia del fenómeno lingüístico, psicosocial de un pueblo⁸

⁵ Hernández, Rafael. *Gramática Latina*. Esfinge. México 1999 Págs. 9 - 11

⁶ Mateos. *Etimologías*. Op. cit. Pág. 22

⁷ Rodríguez. Op.cit. Págs. 9 - 11

⁸ Rodríguez Op. cit. Págs. 9 - 11

GRAMÁTICA LATINA

Por ello, resulta útil y provechoso, interesante y funcional, incluir el conocimiento del Latín en los programas de estudio del estudiante universitario, para una buena preparación académica y la mejor cultura jurídica del abogado. En México, la Universidad Veracruzana nos ofrece, desde hace varias décadas, un magnífico testimonio de ello.

EL ALFABETO LATINO.

Las letras del alfabeto latino eran antiguamente veintiuno, según Cicerón, cuando dice: “Unius et viginti formae litterarum sunt”.

A, B, C, D, E, F, G, H, I, K, L,
M, N, O, P, Q, R, S, T, V, X.

Posteriormente se agregaron: la Y y la Z de ascendencia y origen griego; y la J de origen español, con alguna influencia árabe supliendo a la “i”.⁹

CLASIFICACIÓN:

Las letras latinas se clasifican en vocales y consonantes. Las vocales son: a,e,i, (y), o, u. Por algún tiempo, la “i” y la “u” tuvieron el doble valor de vocal y consonante; resultando, finalmente, las letras “j” y “v” respectivamente como consonantes.

Las consonantes latinas generalmente son simples, a excepción de la “x” y la “z” que son dobles: dixi (dic-si) yo dije; dexter (dec-

⁹ Guasch, Antonio. *Gramática Latina*. Amdg. Argentina 1942. Págs. 3 - 4

GRÁMATICA LATINA

ster) derecha; zephyrus (dsefirus) el céfiro.¹⁰

DIVISIÓN:

La Gramática Latina se divide para su estudio (en analogía con el Español) en 4 partes principales: Prosodia (Métrica), Analogía (Morfología), Sintaxis y Ortografía.

La Prosodia estudia la pronunciación (Fonética), los diptongos y la división silábica. La Métrica se refiere a la medida, cantidad y ritmo de los versos.

La Analogía estudia la categoría de las palabras, y la relación que guardan en la oración. Clasifica a los sustantivos, adjetivos y verbos. Considera los nexos o enlace.

La Sintaxis estudia el orden y oficio de las palabras en la oración. Sus elementos: Sujeto y Predicado. Los oficios o complementos: directo, indirecto y circunstancial.

La Ortografía estudia la escritura, acentuación y puntuación de las palabras. La Estilística se refiere al estilo o manera de escribir de cada autor.¹¹

La Morfología es una parte de la Analogía que estudia la forma o estructura (lexemas y morfemas) de las palabras y la evolución o cambios que sufren en su significado.

¹⁰ Mateos, *Gramática* Op.cit. Págs. 12 - 13

¹¹ Guasch, Op.cit. Págs. 3 - 6

LAS LENGUAS DE FLEXIÓN: Sintéticas y Analíticas.

El Latín es una lengua de flexión sintética y el Español es lengua de flexión analítica. Las lenguas de flexión son aquéllas que alteran o modifican la estructura de las palabras para expresar sus diversas funciones que desempeñan.

Las sintéticas expresan las relaciones gramaticales por medio de morfemas que se combinan con la raíz. Las analíticas expresan tales relaciones mediante preposiciones y artículos en los sustantivos o auxiliares en los verbos.¹²

Stella nautarum (La estrella de los navegantes).

Vox populi (La voz del pueblo).

LAS DECLINACIONES: ¿Qué es la Declinación?

La Declinación es “la serie ordenada de los diferentes casos gramaticales que expresan las diversas funciones que desempeñan las palabras en la oración”.¹³

La Declinación es el sello característico del idioma, es su originalidad, su personalidad; y en Latín se emplea con los sustantivos, adjetivos y pronombres.

En las lenguas de “flexión” hay dos tipos de declinación: la Desinencial a base de terminaciones en las lenguas sintéticas; y la

¹² Mateos. *Etimologías*. Op. cit. Pág. 21

¹³ Mateos. Op. cit. Pág. 71

Preposicional mediante preposiciones y artículos en las lenguas analíticas.¹⁴

LOS CASOS LATINOS: ¿Qué son los Casos?.

Los Casos en Latín nos indican el oficio o papel que desempeñan las palabras en la oración, mediante: algunos cambios que sufren en su terminación.

Los Casos latinos son 6: Nominativo, Genitivo, Dativo, Acusativo, Vocativo y Ablativo.

¿Qué significan cada uno de los Casos?.

El **Nominativo** (nominare: nombrar) indica el sujeto de la oración: Virgilio escribió la Eneida.

El **Genitivo** (gignere: engendrar) expresa posesión o pertenencia: Jardín de niños (emplea generalmente la preposición de)

El **Dativo** (dare: dar) señala a la persona que recibe el provecho o daño de la acción verbal: En el mercado compré unas bellas flores para mi abuelita. (Complemento Indirecto).

El **Acusativo** (ad causare: acusar o atribuir) se refiere a la persona o cosa sobre la cual recae la acción del verbo: Mi padre diariamente lee el periódico. (Objeto Directo).

El **Vocativo** (vocare: llamar) sirve para llamar o invocar a alguna persona o cosa personificada: Dios mío, escúchanos.

¹⁴ Mateos. Op. cit. Pág. 72

GRAMÁTICA LATINA

El **Ablativo** (auferre: quitar o apartar) señala las circunstancias de lugar, tiempo, modo, causa, origen, etc. en las que se realiza la acción del verbo: Los Niños Héroes de Chapultepec murieron por la patria. (Complemento Circunstancial).

- El Ablativo generalmente se expresa en Español mediante las preposiciones: en, por, con, sin, sobre, etc. El varón y la mujer son iguales ante la ley.¹⁵

PARADIGMA DECLINACIONAL.

La Declinación Latina.

Primera Declinación: Modelo: Musa, ae.

SINGULAR.

<u>Los Casos.</u>	<u>El Latín</u>	<u>El Español.</u>
Nominativo.	Mus - a	La musa.
Genitivo.	mus - ae	de la musa
Dativo.	mus - ae	para la musa
Acusativo.	mus - am	a la musa
Vocativo.	mus - a	¡Oh!, Musa. ¡Musa!.
Ablativo.	mus - a	por, con, la musa

PLURAL.

Nominativo.	Mus - ae	Las musas.
Genitivo.	mus - arum	de las musas
Dativo.	mus - is	para las musas
Acusativo.	mus - as	a las musas

¹⁵ Errandonea, Ignacio. *Gramática Latina*. Amdg. Barcelona 1945. Pág. 7 - 8

GRAMÁTICA LATINA

Vocativo.	mus - ae	¡Oh! Musas. ¡Musas!
Ablativo.	mus - is	por, con, las musas

* En Latín las declinaciones de los sustantivos son cinco.

La característica es el Genitivo de singular: Ejemplos:

Primera Declinación: Musa, ae

Cuarta: Fructus, us

Segunda Declinación: Dominus, i

Quinta: Res, ei¹⁶

Tercera Declinación: Leo, nis

LOS ADJETIVOS LATINOS: ¿Qué es el Adjetivo?.

El Adjetivo es la palabra que acompaña al sustantivo para modificarlo: Calificándolo (al señalar sus cualidades) o Determinándolo (al limitar su significado).

El Adjetivo es el gran modificador del Sustantivo.

El Adjetivo puede ser: Calificativo o Determinativo.

La palabra “adjetivo” proviene del latín “ad iuxta” que significa “junto a”, es decir, junto al nombre; o, el “ad-jectus” con la idea de “unido o agregado” al sustantivo.

El adjetivo latino se encuentra íntimamente ligado al nombre, por lo que concuerda siempre en género, número y caso.

La función u oficio del Adjetivo es múltiple:

- a) Modificar al nombre o sustantivo.
- b) Calificar o Determinar: señalando cualidades o límites

¹⁶ Errandonea, Op.cit. Págs. 8 - 10

GRAMÁTICA LATINA

- c) Denotar una dependencia o referencia a:
- d) Servir de adorno para embellecer el idioma.
- e) Poder ampliar o precisar conceptos.
- f) Adquirir un valor especial en la “Descripción”.¹⁷

Ejemplos:	Dominus bonus:	El buen señor.
	Puella parva:	La niña pequeña.
	Templum mágnum:	El gran templo.

Los adjetivos (Primera clase) poseen 3 terminaciones: **us** (dominus:señor) o **er** (puer:niño) para concordar con los sustantivos masculinos de la 2da. declinación; en **a** (rosa:rosa) para los femeninos de la primera; y en **um** (templum: templo) para los sustantivos neutros de la 2da declinación.¹⁸

PARADIGMA DECLINACIONAL.

La Declinación del Adjetivo.

Adjetivos de la 1ª. y 2ª. Declinación: Modelo.

Bonus, a, um: (el) bueno, (la) buena, (lo) bueno.

SINGULAR.

N.	Bonus (el bueno)	Bona (la buena)	Bonum (lo bueno)
G.	boni (del bueno)	bonae (de la)	boni (de lo)

¹⁷ Choren, Josefina. *Español I*. Cultural. México. 1990 Págs. 69 - 72

¹⁸ Altieri, Angelo. *Gramática Latina*. UAP. Puebla 2000 Págs. 45 - 49

GRAMÁTICA LATINA

D.	bono (para el)	bonae (para la)	bono (para lo)
Ac.	bonum (a el)	bonam (a la)	bonum (a lo)
V.	bone (Oh el)	bona (Oh la)	bonum (Oh lo)
Ab.	bono (por, con, en)	bona (por con, en)	bono (por, con, en)

PLURAL.

N.	Boni (los buenos)	Bonae (las buenas)	Bona (los buenos)
G.	bonorum (de los)	bonarum (de las)	bonorum (de los)
D.	bonis (para los)	bonis (para las)	bonis (para los)
Ac.	bonos (a los)	bonas (a las)	bona (a los)
V.	boni (Oh los)	bonae (Oh las)	bona (Oh los)
Ab.	bonis (por, con, en)	bonis (por, con, en)	bonis (por, con, en)

Observaciones.- Los Adjetivos se enuncian en latín con sus tres terminaciones:

Magnus, a, um (grande), albus, a, um (blanco), parvus, a, um (pequeño),
mundus, a, um (limpio), etc.¹⁹

EL VERBO LATINO: ¿Qué es el Verbo?.

El Verbo (verbum) es la palabra más importante de la oración, es la palabra por excelencia, que expresa: esencia, existencia, acción, pasión o estado.

La Conjugación del verbo es la serie ordenada de las diferentes inflexiones que sufren las palabras, en atención al modo, tiempo, número y persona.

¹⁹ Guasch. Op.cit. Pág. 59 - 60

GRAMÁTICA LATINA

Existen en latín 4 conjugaciones, cuyos Modelos son:

- 1ª. Conjugación: Amo, amas, amare, amavi, amatum: Amar.
- 2ª. Conjugación: Moneo, mones, monere, monui, monitum: Avisar.
- 3ª. Conjugación: Lego, legis, legere, legi, lectum: Leer.
- 4ª. Conjugación: Audio, audis, audire, audivi, auditum: Oír.

Las formas verbales anteriores corresponden a: la primera y segunda persona singular del presente indicativo; el infinitivo; la primera persona singular del pretérito indicativo; y el supino. Son las formas fundamentales para Enunciar un verbo.

El verbo en Latín (como en español) puede ser: Sustantivo o Atributivo. El sustantivo o copulativo es el verbo Sum (sum, es, esse, fui, significa: Ser, estar o existir) y el atributivo o predicativo son todos los demás verbos en general.

Los Modos o manera de ejecutar la acción, son: Indicativo, Subjuntivo e Imperativo. Los Tiempos o momentos de ejecución, son: Presente, Pretérito (perfecto, imperfecto y pluscuamperfecto), y Futuro (perfecto e imperfecto). Las personas, son: Primera, segunda y tercera. Los números: Singular y plural.²⁰

PARADIGMA CONJUGACIONAL.

La Conjugación Latina.

Modo Indicativo: Presente, Pretérito, Futuro.

Modelos: **Esse** (ser o estar) y **Amare** (amar).

²⁰ Hernández. Op.cit. Págs. 37 - 38

GRAMÁTICA LATINA

PRESENTE.

- | | | |
|----|------------------------|--------------------------|
| S. | 1.- Ego sum (yo soy) | 1.- Ego amo (yo amo). |
| | 2.- Tu es (tú eres). | 2.- Tu amas (tú amas). |
| | 3.- Ille est (él es). | 3.- Ille amat (él ama). |
| P. | 1.- Nos sumus (somos). | 1.- Nos amamus (amamos). |
| | 2.- Vos estis (sois). | 2.- Vos amatis (amáis). |
| | 3.- Illi sunt (son). | 3.- Illi amant (aman). |

P R E T E R I T O (Perfecto).

- | | | |
|----|-----------------------------|------------------------------|
| S. | 1.- Ego fui (yo fui). | 1.- Ego amavi (yo amé). |
| | 2.- Tu fuisti (tú fuiste). | 2.- Tu amavisti (tú amaste). |
| | 3.- Ille fuit (él fue). | 3.- Ille amavit (él amó). |
| P. | 1.- Nos fuimus (fuimos). | 1.- Nos amavimus (amamos). |
| | 2.- Vos fuistis (fuisteis). | 2.- Vos amavistis (amasteis) |
| | 3.- Illi fuerunt (fueron). | 3.- Illi amaverunt (amaron). |

F U T U R O (Imperfecto).

- | | | |
|----|--------------------------|---|
| S. | 1.- Ego ero (yo seré). | 1.- Ego amabo (yo amaré). |
| | 2.- Tu eris (tú serás). | 2.- Tu amabis (tú amarás). |
| | 3.- Ille erit (él será). | 3.- Ille amabit (él amaré). |
| P. | 1.- Nos erimus (seremos) | 1.- Nos amabimus (amaremos). |
| | 2.- Vos eritis (seréis). | 2.- Vos amabitis (amarés). |
| | 3.- Illi erunt (serán). | 3.- Illi amabunt (amarán) ²¹ |

²¹ Hernández. Op. cit. Págs. 39 - 43

LOS ADVERBIOS: ¿Qué es el Adverbio?.

El adverbio (ad verbum) es un modificador del verbo, del adjetivo o de otro adverbio: In dubio non praesumitur delictum.

El adverbio es un circunstancial del verbo, constituido por una sola palabra, o a veces, por una Construcción adverbial.

Existen 10 clases de Adverbios:²²

- 1.- Tiempo: Hodie (hoy) mihi, cras (mañana) tibi. (Panteones).
- 2.- Lugar: Ubi (donde) societas ibi (ahí) jus. (Derecho).
- 3.- Modo: Sicut (como) vita, finis ita (así). (Proverbio).
- 4.- Cantidad: Nunquam nimis (demasiado) dicitur quod nunquam satis (bastante) discitur. Séneca.
- 5.- Comparación: Tamquam (como) tabula rasa in qua nihil scriptum est. (Aristóteles).
- 6.- Orden: Prius (primero) est esse quam operari. (Lógica).
Qui prior (primero) est tempore, potior (primero) est jure. (Aforismo).
- 7.- Interrogación: Quo vadis, Domine?. ¿A dónde vas, Señor?.
Cur (por qué) times, inquit Deus, Adamum?.
- 8.- Afirmación: Si (si) vis pacem, para (prepara) bellum.
- 9.- Negación: Non bis in idem. (Aforismo).

No puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

²² Guasch, Op. cit. Págs 164 - 166

10.- Duda: Quousque tandem (hasta cuando) abutere, Catilina, patientia nostra?. (Cicerón).²³

NEXOS O ENLACE: **¿Qué son las Preposiciones?** Las Preposiciones (pre positum) son pequeños nexos o enlace que sirven para expresar las diversas relaciones gramaticales entre las palabras. Tales relaciones con Circunstanciales.

¿Qué son los Prefijos? Los Prefijos (pre fixus) son morfemas o gramemas que se anteponen a la raíz o lexema para cambiar su significado. Nos enriquecen: retroactividad, irretroactividad, ultraactividad.

¿Qué son los Prefijos Preposicionales latinos? Generalmente los morfemas o partículas que se anteponen a la raíz, pueden ser Inseparables y se les denomina Prefijos o Separables y se les llama Preposiciones.²⁴

Las principales Preposiciones latinas son:

Circum (alrededor): circunloquio, circunstancia.

Cum, con (compañía): coheredero, coetáneo, cohecho.

Ex (fuera): extraer, expeler, extinguir.

In, im, i (negación): injusticia, improcedente, irrevocable.

Intro (dentro): introspección, introducir, intromisión.

Pre (antes): precursor, prevenir, preámbulo.

Post (después): posponer, posdata, postengar.

²³ González Rivera, Manuel. *Latinismos, Latinajos y Aforismos*. México. 1946 Págs. 155 - 174

²⁴ Mateos. *Gramática Latina*. Op. cit. Págs. 337 - 346

Sub (debajo o después): subasta, subsuelo. subrayar.

Super (sobre): superviviente, superficie, superfluo.

Trans (al otro lado): transferir, transcribir, transgredir.²⁵

Existen Preposiciones que se emplean en forma independiente: Coram populo, Secundum legem, Sine qua non, Erga omnes, Intra muros, Ut infra, Ut supra, Versus legem, Non plus ultra.²⁶

NEXOS o ENLACE: ¿Qué son las Conjunciones?.

Las Conjunciones (cum junctio: unión con) son pequeños nexos, enlace o partículas que hacen el oficio de unir o enlazar palabras u oraciones.

Existen Conjunciones **Coordinadas y Subordinadas**:²⁷

Las Coordinadas simplemente unen o enlazan palabras u oraciones. En las oraciones, de tal manera, que sin el nexos, la oración se mantiene sintácticamente independiente.

Las Subordinadas además de unir o enlazar, establecen una relación de dependencia entre la oración principal como Antecedente y la oración subordinada como Consecuente.

Las Conjunciones Coordinadas puede ser: Copulativas, Disyuntivas, Adversativas, Causales y Consecutivas: Ejemplos:

²⁵ Pecina. Op. cit. Págs. 85 - 91

²⁶ González. Op. cit, Págs. 37 - 68

²⁷ Hernández. Op. cit. Págs. 76 - 77

Copulativas: Urbi et orbi.

Disyuntivas: Aut Caesar aut nihil.

Adversativas: Dura lex sed lex.

Consecutivas: Cogito ergo sum (Descartes).

Las Conjunciones **Subordinadas** pueden ser: Condicionales, Causales,

Finales, Comparativas y Temporales: Ejemplos:

Condicionales: Si vis pacem para bellum.

Causales: Quia prior est tempore, potior est iure.

Comparativas: Tamquam tabula rasa (Aristóteles).²⁸

Finales: Do ut des (compraventa). Fórmula del Contrato.

Do ut facias (Servicios).

Facio ut des (Trabajo).

Facio ut facias (Permuta).

LA SINTAXIS LATINA: El orden en la Construcción;

La Función u oficio de las palabras; y las relaciones de Concordancia o de Régimen.

CONCEPTO: La Sintaxis estudia el orden, la función u oficio que desempeñan y las relaciones que se dan entre las palabras de una oración. La Oración es un juicio: Sujeto y Predicado.

A) **El orden**: El orden de las palabras en la oración integra la Construcción: Primero el Sujeto con sus modificadores y después el Predicado con el verbo y

²⁸ Altieri. Op. cit. Págs. 201 - 208

sus complementos. En la práctica del idioma se observan numerosos cambios o excepciones:

La historia es maestra de la vida. Historia magistra vitae est.

La suerte ayuda a los audaces. Audaces fortuna iuvat.

B) **La Función:** La función u oficio es el papel que desempeñan las palabras en la oración: Pueden ser: el Nominativo, Genitivo, Dativo, Acusativo, Vocativo o Ablativo.

Labor omnia vincit (Nominativo). Homo laborem amat (Acusativo).

Pigritia est laboris excusatio (Genitivo).

Agricolae sua labore vivent (Ablativo).

C) **Las Relaciones:** Las relaciones entre las palabras de la oración pueden ser: de igualdad o Concordancia (el adjetivo con el sustantivo; el verbo con el sujeto) o de dependencia o subordinación o el Régimen (el verbo con sus complementos).

Concordancia: Amicus Plato sed magis amica veritas (Género).

Summum ius (Neutro), summa injuria (Femenino).

Régimen: El verbo Transitivo rige acusativo:

Ignis aurum probat, miseria fortes viros.

Si vis pacem para bellum.²⁹

²⁹ Errandonea Op. cit. Págs. 149 - 200

LA

FONÉTICA

LATINA

3

LA FONÉTICA LATINA

LA FONÉTICA LATINA.

CONCEPTO.- La Fonética es una ciencia que forma parte de la Lingüística y se ocupa de la pronunciación de las palabras, y trata de describir los fonemas o sonidos de una lengua, estudiando sus cambios o transformaciones en el tiempo.

CONSIDERANDO.- Por la ley general se puede leer el Latín como el Castellano, tal cual está escrito, salvo algunos casos.

OBJETIVO.- Señalar en forma correcta la pronunciación común o usual del Latín en el Derecho.

REGLAS GENERALES.

- 1) Los diptongos “ae, oe” se pronuncian como “e”.
Currículum vitae (vite): Antecedentes de una persona.
Poena (pena): Castigo, pena, indemnización
Poenam constituere: Fijar la multa o indemnización.
Justae (yuste) nuptiae (nupcie): El Matrimonio.
- 2) Las sílabas “ce,ci”, a la manera italiana, suenan como las sílabas “che, chi”.
Déficit (déchit): Lo que falta al equilibrar gastos.
Jus (yus) Civile (chivile): El Derecho Civil.
Facere (fáchere): Hacer, realizar.
Formas del Contrato: Facio (fachio) ut des: Yo hago para que tú me des. Yo trabajo para que me pagues.
Facio (fachio) ut facias (fachias): Yo hago para que tú hagas; p.e.: la

Permuta.

LA FONÉTICA LATINA

Cicero (chíchero): Marco Tulio Cicerón.

- 3) La consonante doble “ch” se pronuncia como una “k”.

Schola (skola): Escuela, estudio, clase, lección.

Philosophorum scholae: Las escuelas filosóficas.

Pulchrum (pulkrum) est quod visum placet (plachet):

Hermoso es lo que agrada a la vista (Tomás de Aquino).

Chorus (korus) angelorum: El coro de los ángeles.

Christus (kristus): Cristo o Jesucristo.

Deus ex machina (máquina): Dícese en las noveles de un final feliz más que verosímil.

- 4) Las sílabas “ge, gi”, a la manera italiana, suenan como las sílabas “ye, yi”.

Secundum legem (leyem): Según o conforme a la ley.

Sui generis (yéneris): De una manera o modo especial.

Ratio legis (racio leyis): El espíritu de la ley.

Cogito (cóyito) ergo sum: Pienso luego existo: Máxima filosófica de Renato Descartes.

Jus gentium (yus yencium): El Derecho de Gentes. A veces se emplea como sinónimo de Derecho Natural.

- 5) La consonante doble “gn”, a la manera italiana, se pronuncia como una “ñ”. Pugnare (puñare): Pelear, combatir, luchar.

LA FONÉTICA LATINA

Cognatio (coñacio): El parentesco natural.

Agnatio (añacio): El parentesco civil.

Agnus (añus) Dei: El Cordero de Dios.

Divide ut regnes (reñes): Divide para reinar: Máxima política de Nicolás Maquiavelo.

Pignus (piñus): El contrato de "prenda".

Mágnum (mañum): Grande, amplio, fuerte.

6) La "h" inicial es muda, pero intermedia, suena "k".

Homo (omo) homini (ómini) lupus. Plauto.

El hombre es un lobo para el hombre.

Honoris causa: Como un honor: a Título honorífico.

Hodie (odie) mihi (miki), cras tibi: Hoy es a mí, mañana será para ti:

Pórtico de los panteones.

Ex nihilo (nikilo), nihil (nikil) fit: Una sentencia filosófica: De la nada, nada se hace.

Homo sum: humani nihil a me alienum puto (Terencio).

Soy hombre, nada que sea humano juzgo me sea extraño.

7) La "j" a la manera clásica, se pronuncia como "y".

Jus (yus): El Derecho.

Justitia (yusticia): La Justicia.

De jure (yure): De Derecho

LA FONÉTICA LATINA

Se opone a “De facto”: De hecho.

Juris (yuris) tantum: De solo Derecho.

A la manera de una “presunción relativa”.

De cuius (cuyus) successione agitur (ayitur):

De aquél o de aquella persona de cuya sucesión se trata. En los testamentos se emplea en forma abreviada: p.e.: La última voluntad del “De cuius” fue...

Jurisprudencia (yurisprudencia) est iusti (yusti) atque (atque) iniusti (inyusti) scientia (ciencia): La Jurisprudencia o ciencia del Derecho es la ciencia de lo justo y de lo injusto: Ulpiano.

* Propiamente hablando la “J” no se encuentra en el alfabeto latino, los romanos empleaban la “I”.

8) La consonante doble “ll” equivale a “dos eles”.

Bellum (bel-lum): la guerra.

Casus belli (bel-li): Una situación de guerra.

Nulla (nul-la) poena (pena) sine lege (leye):

No hay castigo alguno sin una ley expresa.

Res nullius (nul-lius): Las cosas que no pertenecen a nadie. Dos eran los modos de adquirir entre los romanos: la Ocupatio y la Traditio.

La “res nullius” es la Ocupatio pues el que tomaba la posesión se hacía propietario; y en la Traditio se requerían dos: el

adquirente y el propietario.

LA FONÉTICA LATINA

Testis unus, testis nullus (nul-lus): Un testigo es ningún testigo.

El testimonio de una persona no hace fe, sino el valor que da el testimonio de muchos.

- 9) La consonante doble “ph” se pronuncia como una “f”.

Pharetra (fáretra): aljaba.

Pharetratus (faretratus) puer (niño): Cupido.

Pharetrata (faretrata) virgo (doncella): Diana.

Phoebus (fébus): Febo, Apolo, el Sol.

Phoebea (febéa) ars: La Medicina o el arte de Apolo.

Philosophia (filosofía) est scientia (shiencia) omnium rerum per ultimas causas, naturali lumine mentis comparata (Definición clásica).

La Filosofía es la ciencia de todas las cosas (es una ciencia universal) a través de sus causas últimas, vistas a la luz natural de la razón.

Prophetiae Ieremiae verae Lamentationes sunt:

Las profecías de Jeremías son verdaderas Lamentaciones.

- 10) Por regla general, la vocal débil “u” después de la “q” en Latín, siempre se debe pronunciar.

A quo (cuo). De quien: en relación al Juez de Primera Instancia

Ad quem (cuem). A quien: en orden a un Juez de Segunda

Instancia.

LA FONÉTICA LATINA

Quod (cuod) non est in actis, non est in mundo.

Lo que no está en actas, no existe en el mundo.

Exequátur (execuátur): Ejecútese, cúmplase.

Quid (cuid) pro quo (cuo): Una cosa por otra. Un error, una equivocación, alguna confusión.

Quid (cuid): Qué, el qué o lo que.

P.e. "Ahí está el quid": el punto importante, la mayor dificultad.

- 11) La consonante "t" intermedia, seguida de "i" y de otra vocal, suena como una "c", excepto cuando va precedida de las consonantes: s, x, u otra "t".

Justitia (yusticia): la justicia.

Ratio (racio) legis: el Espíritu de la ley.

Conditio (condicio) sine qua (cua) non: Una condición sin la cual no es posible obtener alguna cosa.

Deo gratias (gracias): Gracias a Dios.

Litis contestatio (contestacio): el Demandado recibe la fórmula del Demandante y la acepta al iniciar un proceso.

Inertia (inercia) est laboris excusatio (excusacio):

La pereza es el pretexto del trabajo.

- 12) La Prosodia Latina (Acentuación).

- a) En Latín no existe el acento “gráfico”, pero sí se da el acento prosódico.

LA FONÉTICA LATINA

- b) En Latín no hay palabras agudas, generalmente, todas son palabras graves: labor, stella, faber, etc.
- c) En algunos casos, debido a la Cantidad Prosódica, pueden ser esdrújulas: veritas, déficit, etc.
- d) Se llama Cantidad Prosódica al tiempo que dura una vocal al pronunciarse: Breve (un tiempo); Larga (dos tiempos). Para ello, existían diferentes signos que las distinguían.

P.e.: Los diptongos ae, oe, au, eu, siempre son largos: caetera, poena, taurus, neuter, etc.

* La Prosodia es la parte de la Gramática que estudia la correcta pronunciación y acentuación de las palabras.

La Métrica clásica de los versos se fundaba en la Cantidad (larga o breve) de las sílabas y la acentuación de las voces, para parcar debidamente el Ritmo musical del poema.

LATINISMOS

JURÍDICOS

4

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

CELEBRES AFORISMOS JURÍDICOS VIGENTES DEL DERECHO.

Ab intestato (Sin testamento alguno). Designar al heredero de alguien que a su muerte no hizo testamento.

Abrogatio – Derogatio: Derogatur legi cum pars detrahitur; Abrogatur cum prorsus tollitur.

Se deroga una ley cuando se le quita una parte;

Se abroga cuando se anula por completo.

A contrario sensu (Deducir algo por el sentido contrario).

Actio nihil aliud est quam ius persecuendi in iudicio quod sibi

debetur: La Acción no es otra cosa que el derecho de reclamar en un juicio a lo que un tercero está obligado.

Ad hoc (Para eso, a propósito, en forma especial).

Ad libitum (A voluntad, al gusto, libremente).

Affirmantis est probare (Al que afirma corresponde probarlo).

A fortiori (Con mayor razón, seguramente) Argumentación que demuestra que si alguien puede lo más, seguramente que podrá lo menos.

Alias (Por otro nombre). Va antes del apodo o sobrenombre.

A priori (De las causas a los efectos). Dícese de los conocimientos que son independientes de la experiencia.

A posteriori (De los efectos a las causas). Argumentación que parte de los datos adquiridos por la experiencia.

A quo (De quien o del cual). En relación a un Juez inferior, generalmente,

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

el Juez de Primera Instancia.

Ad quem (A quien o al cual). En orden a un Juez superior, con referencia al Juez de 2da. Instancia.

Casus belli (Acontecimiento o circunstancia de guerra). Por violación de los derechos o el honor de un Estado.

Causa petendi (Hecho fundatorio de la pretensión). Materia por la cual se litiga.

Conditio sine qua non (Condición sin la cual no se admite).

Confessio est regina probationum (La confesión personal es la reina o la más perfecta de las pruebas).

Contractus est ultro citroque obligatio (Ulpiano). El contrato es una obligación de una y otra parte.

Corpus delicti (El cuerpo del delito). Objeto que prueba su existencia, ya sea porque haya servido para cometerlo, o ya porque sea su resultado.

Corpus et Animus dominii (Elementos de la Posesión). La detentación o tenencia material de la cosa y la intención de comportarse como dueño.

Culpa caret qui scit sed prohibere non potest (Paulo). No tiene culpa el que conociendo el hecho que acarrea un daño a otro, no puede impedirlo.

Currículum vitae (La carrera de la vida). Antecedentes.

De cujus (Abreviación). **De cujus successione agitur** (De aquél de cuya sucesión se trata). Es una referencia a la muerte del testador.

LATINISMOS JURÍDICOS.

- De jure** (De derecho). Votarás el primer domingo de julio.
- De facto** (De hecho). Existe un gran porcentaje de abstención.
- Deficit** (Faltó). Desfalco. Diferencia entre el Debe y el Haber, siendo mayor el Debe. **Superavit** es el aspecto contrario.
- Delictum non imputatur, ubi dolus non est** (No se considera delito a la acción en donde no hay engaño).
- Dies a quo** (El día a partir del cual, día de origen). Día a partir de cuya expiración se cuenta un plazo procesal o de prescripción.
- Dies ad quem** (El día hasta el cual, día de conclusión). Es el último día de un plazo procesal o prescripción.
- Dolus est consilium alteri nocendi** (Dolo es cualquier astucia empleada para engañar a otro).
- Dolus non praesumitur** (Digesto). El dolo no se presume sino que debe ser probado en cualquier ilícito.
- Dura lex, sed lex** (La ley es dura, pero es la ley).
- Las 4 formas tradicionales del Contrato:
- Do ut des** (Yo doy para que tú des). Compraventa.
- Do ut facias** (Yo doy para que tú hagas). Servicios.
- Facio ut des** (Yo hago para que tú des). Trabajo.
- Facio ut facias** (Yo hago para que tú hagas). Permuta.
- Erga omnes** (Frente a todo mundo).

Ex facto oritur jus (Del hecho surge el derecho).

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

Ex professo (Expresamente, de propósito, de intento).

Extinguitur crimen mortalitate (Ulpiano). El delito cometido se extingue con la muerte.

Factum lex non sententiam notat (Digesto). La ley castiga el hecho, no la intención.

Finis operis et finis operantis (El fin propio de un instrumento y los fines o intenciones de quien bien o mal lo utiliza).

Homo sum et humani nihil a me alienum puto (Cicerón). Hombre soy y nada de lo humano considero me sea ajeno.

Idem (Lo mismo). Abreviación "Id" sustituye a las comillas.

Ignorantia facti, non iuris excusatur (Paulo). Se disculpa la ignorancia del hecho pero no la del derecho.

Imperitia culpa adnumeratur (La impericia se cuenta o atribuye a la causa de la culpa).

In dubio pro reo (Regla de Derecho). En caso de duda en algún proceso, por falta de elementos probatorios, se debe decidir a favor del detenido.

In flagranti delicto (Flagrancia). Ejecutar a una persona en el acto mismo de cometer un delito. "Agarrarlo con las manos en la masa".

Interposita persona (Por medio de un tercero).

Impossibiles condiciones testamento adscriptae pro nullis habendae sunt

(Las condiciones imposibles contenidas en un testamento se deben considerar como condiciones nulas.)

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

Ipsa facto (Por ese mismo hecho). Se emplea como consecuencia de un acto. Una persona, al tomar aquello que no era suyo, "ipso ipso", comete un delito.

Ipsa jure (Por el derecho mismo). Un propietario de un terreno que por accidente natural de un aluvión o desvío de un río, se beneficia, "ipso jure" queda convertido en propietario.

Iter criminis (El camino o la vida del delito). El delito nace como una idea o tentación en la mente del hombre hasta su consumación después de un proceso.

Juris tantum (De solo derecho). Presunción legal relativa. Se admite prueba en contrario.

Juris de jure (De derecho y por derecho). Presunción legal absoluta. No se admite prueba en contrario.

Jus novit curia, narra mihi factum, dabo tibi jus (El tribunal conoce el derecho; tú nárrame los hechos; yo te daré el derecho, si lo tienes).

Jus puniendi (Derecho Penal). Es el derecho a castigar (Sentido subjetivo). Es la facultad del Estado para definir los delitos y establecer las penas.

Los 3 principales criterios de Nacionalidad.

Ius sanguinis (Por el vínculo de la sangre se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres). La ley dice que: “Son mexicanos por nacimiento”.

Ius soli (Por el territorio o el lugar de donde es originario) La ley dice: “Son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el territorio de la Rep.”

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

Ius domicilii (Por el lugar donde residen). Actualmente se considera que a los 2 criterios anteriores de nacionalidad habría que agregar el presente requisito del Jus domicilii.

Justitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi (Ulpiano). La justicia es la voluntad firme y continua de dar a cada uno lo suyo.

Iustitia omnium domina et regina virtutum est (Cicerón).

La justicia es la mejor y la más sublime de todas las virtudes.

Los derechos del Usufructuario:

Jus utendi, jus fruendi et jus abutendi (El Usufructuario tiene el derecho a usar, a disfrutar y a disponer de la cosa).

Lato sensu (En sentido amplio o general). Se opone a la expresión contraria “**Stricto sensu**”.

Lex est commune praeceptum (Papiniano). La ley en general es una orden o mandamiento común.

Derecho Internacional Privado: Convergencia de Normas Procesales de Fijación de Competencia.

Lex Causae: Utilizar en un conflicto “la ley extraña” en base a ese derecho de cooperación procesal internacional: ya por el domicilio del demandado (**Lex domicilii**), o ya por el lugar de celebración del acto (**Lex formalis causae**).

LATINISMOS JURÍDICOS.

Lex Fori Calificar el hecho conforme a “la ley del Juez” nacional que conoce del asunto y no aplicar derechos procesales extranjeros.

Legis virtus est: imperare, vetare, permittere, punire (Modestino). La gran virtud de la ley es: mandar, prohibir, permitir o castigar.

Litis (Es el litigio o conflicto de intereses). Respuesta en el pleito es la **Litis contestatio**.

Litispendencia (Es una excepción que procede cuando un Juez ya conoce del mismo asunto, que ahora está conociendo, en otro proceso, diferente, contra el mismo demandado).

Memorandum (Lo que debe ser recordado). Adjetivo latino neutro: Memorandus, a, um. Nota escrita enviada en el comercio o por alguna autoridad.

Modus operandi (Modo de obrar o de trabajar). Manera de hacer una cosa sobre ciertas personas.

Modus vivendi (Modo de vivir, un arreglo o transacción).

Mora (Tardanza o incumplimiento). Dilación, retardo, demora o detención para el pago de una deuda.

Moratoria (Que se retarda o sirve para retardar, dilatorio) Plazo que se concede a los deudores.

Motu proprio (Por propia iniciativa o voluntad, sin un pedido previo).
Espontáneamente. (Caso ablativo.)

Nemo auditur propriam turpidinem allegans: Nadie puede alegar en su

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

beneficio su propia torpeza, culpa o infamia.

Nemo iudex sine actore; ne procedat ex officio: No hay juicio sin actor; el juez no puede proceder oficiosamente.

Nemo potest ad impossibilia obligari: Nadie puede estar obligado a hacer una cosa imposible.

Non bis in idem: Nadie puede ser juzgado “dos veces” por el mismo delito.

Non facit fraudem qui facit quod debet: No comete fraude el que ejercita su derecho.

Notitia criminis: (Información sobre un delito y su clasificación).

Derecho Penal: Reglas de Derecho.

Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley alguna expresa.

Nulla poena sine lege. No hay pena o castigo alguno sin una ley expresa.

Onus probandi (La carga de la prueba). El actor o el que afirma deben probar los hechos; y las partes o el demandado deben probar igualmente, los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Per capita (Por cabeza o por cada persona).

Per se (Por sí mismo).

Probatio non incumbit cui negat (La prueba no le incumbe al que niega). Salvo en casos excepcionales se admite que el que niega debe probarlo.

Prueba (Del latín “probe” honradamente, honestamente). Se considera que la persona que “prueba” lo que pretende, obra o procede con honradez y honestidad.

LATINISMOS JURÍDICOS.

Qui nescit dissimulare nescit regnare: (Quien no sabe disimular, no sabe gobernar). Máxima política de Maquiavelo.

Qui non appellat, approbare videtur sententiam (El que no apela, se reputa como aprobar la sentencia).

Qui iure suo utitur, neminem laedit (El que ejercita su derecho no hace daño a nadie).

Quod non est in actis, non est in mundo (Lo que no está en actas, no existe en el mundo).

Quod nullum est, nullum producit effectum (Lo que es nulo, produce en igualdad, efectos nulos).

Quórum (De quienes o de los cuales). Se refiere al número mínimo de personas que se exige para que una asamblea pueda llevarse a cabo.

Ratio legis (El espíritu de la Ley). Tema tratado por Montesquieu sobre la relación de todas las leyes en su origen, contenido y el objeto del legislador.

Efectos del Contrato en relación a “terceros”.

Res inter alios acta, aliis neque nocere neque prodesse potest:

(Lo hecho entre otros, no puede beneficiar, ni puede perjudicar a otros).

Salus publica suprema lex esto: El bienestar común debe ser la ley suprema.

LATINISMOS JURÍDICOS.

Scire leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestatem:

(Celso). Saber la ley no es conocer la palabra sino comprender el espíritu y la fuerza que tiene.

La Costumbre: según sus diferentes aspectos.

Secundum legem (Según la ley). Cuando la costumbre coincide con lo mandado por la ley.

Praeter legem (Fuera de la ley). Cuando la costumbre no está en la ley, ni la contradice, pero la puede suplir o completar.

Contra legem (Contra la ley). Cuando la costumbre se opone a la ley, si ésta es nueva o ya lleva tiempo de promulgada.

Sic (Así, textualmente).

Sic et non: (Así y no así). Método aristotélico que contrapone en 2 columnas lo positivo y lo negativo de un tema cualquiera: Lo que es y lo que no es.

Statu quo (En el estado o situación en que). Situación o circunstancia en que se encuentran las cosas. El conflicto permanece en "statu quo".

Stricto sensu (En sentido estricto o restringido). Se opone a la expresión “**Lato sensu**”.

Sublata causa, tollitur effectus (Suprimida la causa, desaparece el efecto). No hay efecto sin causa alguna.

Sucesión “ab intestato”: Es una sucesión legítima de la persona que fallece “sin dejar un testamento válido”.

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

Sui generis (En su género o especie). A su manera, algo muy propio o especial.

Summum ius, summa injuria (Exceso de justicia, es el exceso de injusticia).

Suelen cometerse iniquidades, decía Cicerón, aplicando la ley de modo riguroso.

Superavit (Lo que sobra). Dícese cuando las entradas fueron mayores que las salidas. Se opone a “**Déficit**”.

Scienti et consentienti non fit injuria neque dolus (Al que sabe y consiente una cosa, no se le hace injuria, ni engaño).

Tempus non currit ignoranti nec legitimo impedito (El tiempo no corre para el que no tiene conocimiento de una cosa, ni para el que está legítimamente impedido).

Terminus ad quem... (Límite hasta el cual...).

Terminus a quo... (Límite desde el cual...).

En el intervalo comprendido entre uno y otro, se encuentra la fecha aproximada de un hecho cuya fecha cierta se ignora.

Testis in causa propria nullus deponere valet (Nadie puede ser testigo de su propia causa).

Testis unus, testis nullus (Un testigo, ningún testigo). El testimonio de una sola persona, no hace fe, no tiene el mismo valor del testimonio de muchos.

Turpitudinem propriam allegans non est audiendum (No debe hacerse caso al que alega su propia torpeza).

L A T I N I S M O S J U R Í D I C O S .

Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus (Cuando la ley no hace distinción, tampoco nosotros debemos hacerla).

Ubi societas ibi jus (Donde hay una sociedad ahí existe el Derecho).

Vacatio legis (Lapso de tiempo comprendido entre la publicación de una ley y el momento en que ésta inicia su vigencia).

Veritas odium parit (La verdad engendra el odio): Terencio.

Vitam impendere vero (Juvenal): Consagrar el esfuerzo de la vida a la verdad.

Voluntas non minus factis quam verbis declaratur (La voluntad no se declara menos con hechos que con palabras).

Vox populi, vox Dei (La voz del pueblo es la voz de Dios).

DERECHO ROMANO

AFORISMOS JURÍDICOS

5

PRAECIPUI JURIS ROMANI APHORISMI.

PRINCIPALES AFORISMOS DEL DERECHO ROMANO.

Introducción.- El estudio del Derecho Romano, asevera Eugene Petit,⁵ no ha cesado de constituir con justo título, la base de toda educación jurídica. La legislación romana, agrega, debe ser estudiada como un Modelo digno de ser imitado.

Floris Margadant,⁶ en su tesis doctoral de la Facultad de Derecho de la UNAM, manifiesta la importancia y el significado del Derecho Romano dentro de la endenanza jurídica contemporánea del estudiante de Derecho.

El Derecho Privado de Roma⁷ fue el que mayor perfección alcanzó en la vida práctica de los romanos; y el que de acuerdo a la forma que le dio Justiniano, es el que más influyó en las legislaciones modernas de Europa.

El estudio del Derecho Romano⁸ es importante por ser un

⁵ Petit. Op.cit. Pág. 17

⁶ Floris Margadant Guillermo. *Facultad de Derecho. UNAM.*, Tesis Doctoral 1960 Pág. 6

⁷ Espasa Calpe. Madrid 1980. Tomo XVIII. Pág. 292

antecedente de nuestro Derecho Civil, pues, al compararlo con las instituciones vigentes, hay capítulos enteros que fueron trasladados a nuestro derecho.

Sin embargo, señala Ignacio Burgua⁹ que la característica del régimen jurídico político de Roma, por la diferencia social, la esclavitud y la privatización de la ciudadanía, fue la desigualdad humana y social en su historia.

Desarrollo.- Los “aforismos jurídicos” que se nos ofrecen a

A F O R I S M O S J U R Í D I C O S

continuación fueron tomados según una Bibliografía General de los mejores y célebres jurisconsultos que tuvo Roma en todos los tiempos, tanto en la urbe como en las provincias del Imperio: Papiniano, Ulpiano, Gayo, Celso, Paulo y Modestino:

1.- Ius est ars boni et aequi (Celso).

El Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo.

2.- Quod semper aequum ac bonum est, ius dicitur (Ulpiano).

Se llama Derecho, lo que es siempre equitativo y bueno.

3.- Quod semper bonum et aequum est, hoc ius est (Derecho Romano).

Esto es el Derecho, lo que siempre es bueno y equitativo.

4.- Juris precepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere (Ulpiano).

Los preceptos del Derecho son éstos: vivir honestamente, no perjudicar a otro, y dar a cada uno lo suyo.

⁸ Bravo Valdés Beatriz *Derecho Romano*. Pax Mexico. 1988 Pág. 19

⁹ Burgoa Ignacio *Garantías Individuales*. Porrúa México 1993. Pág. 68

- 5.- Non omne quod licet honestum est (Paulo).
No todo lo que está permitido es honesto.
- 6.- Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi (Ulpiano).
La Justicia es la voluntad firme y duradera de dar a cada uno lo que es suyo (o su derecho).
- 7.- Jurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, justae atque injustae scientia (Ulpiano).

A FORISMOS JURÍDICOS

- La Jurisprudencia (o ciencia del Derecho) es el conocimiento de las cosas divinas y humanas; y es la ciencia de lo justo y de lo injusto.
- 8.- Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem (Ulpiano).
El Derecho Público es lo que se refiere al gobierno y al senado del Estado de la República; y el Derecho Privado es lo que atañe al interés de los particulares.
- 9.- Jus Naturale est quod natura omnia animalia docuit (Justiniano). El Derecho Natural es aquél que la naturaleza enseña a todos los animales (incluido el Hombre).
- 10.- Jus Naturale est naturalis ratio (Derecho Romano).
El Derecho Natural es la razón práctica o el sentido común para solucionar los casos jurídicos.

- 11.- Jus Naturale est recta ratio in ómnibus cordibus hominum scripta (Marco Tulio Cicerón).

El Derecho Natural es un conjunto de normas o principios escritos en la mente y el corazón de todos los hombres, por su misma naturaleza racional, que rigen de acuerdo a la justicia, la conducta social del hombre.

- 12.- Jus Gentium: Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custoditur, vocaturque jus gentium, quasi quo jure omnes gentes utuntur (Gayo).

A FORISMOS JURÍDICOS

Se llama Derecho de Gentes lo que a decir verdad, establece la razón natural o el sentido común entre todos los hombres, eso que se guarda o se observa siempre entre todos los pueblos, como un derecho del cual todas las gentes se sirven o lo emplean.

- 13.- Jus Civile est jus proprium civium romanorum (Gayo).

El Derecho Civil es el conjunto de las instituciones propias de los ciudadanos romanos; de las cuales no participaban los extranjeros.

- 14.- Jus Civile: Quod quisque populus ipse sibi jus constituit id ipsius proprium est, vocaturque jus civile, quasi jus proprium ipsius civitatis (Gayo).

El derecho que cada pueblo establece, el mismo para sí, eso es propio de él mismo, se llama Derecho Civil, como un derecho propio de la misma ciudad.

- 15.- Servitus est constitutio juris gentium qua quis dominio alieno contra naturam subjicitur (Florentino).

La esclavitud es una institución del Derecho de Gentes, por la cual alguien se somete o subordina, contra la naturaleza, a la propiedad o dominio ajeno.

* Con frecuencia, algunos autores emplean como sinónimos el Jus Gentium y el Jus Naturale. Sin embargo, no son lo mismo. La esclavitud es un ejemplo patente, pues los pueblos de la antigüedad la consideraban como un Derecho de Gentes; en cambio, los jurisconsultos romanos del Imperio, la reconocieron como una institución contraria al Derecho Natural.

A FORISMOS JURÍDICOS

- 16.- Libertas est naturalis facultas eius, quod cuique facere libet, nisi si quid vi, aut iure prohibetur (Florentino).

La libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley o se lo impida la violencia.

- 17.- El Derecho Consuetudinario: Ulpiano divide el derecho en: Jus scriptum (Derecho escrito) et Jus non scriptum (Derecho no escrito).

El Derecho escrito es aquél que tiene un autor cierto y que ha sido promulgado por el legislador. El Derecho no escrito está formado por el uso, la costumbre, o la tradición, y que tiene la misma fuerza obligatoria que el derecho positivo.

* Dos elementos se requieren para que una costumbre sea jurídica: 1) La “inveterata consuetudo”, o la costumbre arraigada en el tiempo, por un

uso prolongado; y 2) La “opinio iuris seu necessitatis”, o la convicción de todos aquellos que practican la costumbre, de que obliga como Derecho, y no nada más como un convencionalismos social.

18.- Lex: Lex est commune praeceptum (Papiniano).

La ley es un mandato o un precepto general con carácter obligatorio.

19.- Lex: Lex est quod populus iubet atque constituit (Gayo). La ley es lo que el pueblo manda o establece.

20.- Lex: Lex est, quod populus romanus senatorio magistratu interrogante, veluti consule, constituebat (Justiniano).

La ley es lo que el pueblo romano establecía a propuesta o interrogatorio de

AFORISMOS JURÍDICOS

un magistrado senatorial, como el Cónsul.

LAS PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO ROMANO.

1) **LAS LEYES:** Leges Rogatae.

Son leyes preguntadas o interrogadas.

En sus orígenes, así nacieron las leyes en el Derecho Romano. Las leyes “Rogatae” eran decisiones votadas en los comicios por el pueblo, ante la propuesta de un magistrado senador.

2) **LOS PLEBISCITOS:** Los Tribunos.

Plebiscitum est quod plebs iubet atque constituit. (Gayo).

El Plebiscito es lo que la plebe manda u ordena y establece. Los plebiscitos eran decisiones votadas por la plebe en los “concilia plebis” ante la proposición de un Tributo. La ley Hortensia (año 287

a.C.) ordenaba que los plebiscitos fueran acatados por todo el pueblo romano.

Plebiscitum est quod plebs, plebeio magistratu interrogante, veluti tribuno, constituebat (Justiniano).

El plebiscito es lo que la plebe establecía a propuesta o interrogatorio de un magistrado plebeyo, como el Tribuno (que era su representante).

La Plebe y el Pueblo: sus diferencias.

Plebs autem a populo eo distat, quod populi appellatione universi cives significantur, connumeratis etiam patriciis; plebis autem

AFORISMOS JURÍDICOS

appellatione sine patriciis ceteri cives significantur. (Gayo).

La plebe por una parte se diferencia del pueblo por aquello de que con el nombre de pueblo estaban comprendidos todos los ciudadanos, contando también a los patricios; y con el nombre de plebe, por otra parte, se comprendía a los demás ciudadanos sin incluir a los patricios.

3) LOS SENADOCUNULTOS: El Senado.

Senatusconsultum est quod Senatus iubet atque constituit (Gayo).

El Senadoconsulto es lo que el Senado manda u ordena y establece.

El Senado tuvo su apogeo en el Imperio con amplias facultades en asuntos políticos, administrativos, judiciales y legislativos.

Los Senadoconsultos: El Senado: fuerza legislativa. Senatusconsultum est quod senatus jubet atque constituit idque vicem legis abstinet, quamvis fuerit quaesitum (Gayo).

El Senadoconsulto es lo que el Senado manda u ordena y establece, y ello permite no emplear el sentido de la ley, cuantas veces fuere solicitado.

Las decisiones del Senado no siempre tuvieron la misma fuerza legislativa, pues a veces, se apelaba a la autoridad del Pretor para su aplicación.

Durante el Imperio, los Senadores llegaron a ser dóciles servidores del emperador; y fue hasta la época de Adriano y Severo, siglo II, de

A F O R I S M O S J U R Í D I C O S

nuestra era, cuando su autoridad fue respetada por los jurisconsultos, en materia de Derecho privado.

4) EL EDICTO DE LOS MAGISTRADOS: el “ius honorarium”.

Praetorum quoque edicta non modicam iuris optinent auctoritatem.

Haec etiam “ius honorarium” solemus appellare, quod qui honores gerunt, id est magistratus, auctoritatem huic iuri dederunt (Justiniano)

Además, los edictos de los Pretores tienen una autoridad del Derecho no pequeña. Esta, también acostumbramos llamarla “Derecho Honorario”, porque le dieron autoridad a este derecho, aquéllos que disfrutaban los honores, esto es, los magistrados.

El “ius honorarium” según Papiniano.

Papiniano, el príncipe del Derecho Romano, define al Derecho Honorario como aquél que: “los Pretores (en especial) han introducido para aplicar, completar y corregir al “Ius Civile” instituyendo medidas procesales prácticas y de interés y beneficio común para los litigantes.

El “Ius honorarium”: sus funciones.

El “Ius honorarium” comprendía las disposiciones referentes al Derecho privado de los magistrados, publicadas en un edicto (edictum), en materia de la jurisdicción civil; y se llamaba “honorario” porque emanaba de las personas constituidas “in honorem” como un

A FORISMOS JURÍDICOS

funcionario público, en oposición al “Ius civile”, obra de los jurisconsultos.

Los Magistrados: pretores (en especial), cuestores, censores, cónsules, tribunos, según la costumbre, publicaban un edicto antes de asumir sus funciones públicas, que duraba un año (edictum perpetuum), para exponer ante el pueblo su manera de interpretar y aplicar la ley, a lo que deba ajustarse.

“Ut praetores ex edictis suis perpetuis ius dicerent”. Para que los Pretores manifestaran sus disposiciones en sus edictos anuales (Lex Cornelia).

- 5) LAS RESPUESTAS DE LOS PRUDENTES: “Responso prudentium”.

Los dictámenes de los Jurisconsultos.

“Responso prudentium sunt sententiae et opiniones eorum quibus permissum est iura condere” (Gayo).

Las respuestas de los prudentes (o jurisconsultos), son las decisiones u opiniones de aquéllos a quienes estaba permitido instituir el derecho.

El “Ius publice respondendi”: Distinción oficial.

El “Ius publice respondendi” era una concesión o un derecho otorgado por el emperador (Augusto fue el primero) para dar respuestas, consultas u opiniones con carácter de reconocimiento oficial (que fue gradual y progresivo), en materia del “Ius Civile” con

A FORISMOS JURÍDICOS

fuerza obligatoria de ley, “permissio iura condendi”, a los dictámenes de los jurisconsultos, cuando dos o más estuvieren en acuerdo.

La importancia de los jurisconsultos “Ex auctoritate principis”, durante el Imperio, fue considerable por su labor de asesoramiento y sus obras jurídicas, distinguiéndose: Sabino, Próculo, Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino.

La función de los Jurisconsultos: Marco Tulio Cicerón.

Las funciones del abogado romano, eran cuatro: “Cavere, respondere, scribere et agere”. (Cicerón).

- 1) Estudiar, analizar e interpretar el derecho.
- 2) Dar respuestas o consultas en materia civil.

- 3) Redactar, enseñar, comentar el derecho.
 - 4) Asesorar al magistrado y servir a sus clientes.
- 6) LAS CONSTITUCIONES IMPERIALES: Lex Imperii.

“Constitutio principis est quod imperator decreto, vel edicto vel epistula constituit”. (Gayo).

La Constitución Imperial es lo que el Emperador ordena por decreto, por edicto o por carta.

Los decretos eran resoluciones del emperador sobre algún asunto judicial especial; los edictos eran disposiciones generales para regular el derecho; y los rescripta eran respuestas por carta a un magistrado en consulta al emperador, asunto jurídico.

A FORISMOS JURÍDICOS

Las Constituciones Imperiales centraron el poder y la autoridad en el emperador, siendo el único funcionario con carácter de legislador, y la única fuente, a partir de entonces, del Derecho Romano.

JUSTINIANO

GRAN CODIFICADOR,

LEGISLADOR y RENOVADOR

DEL DERECHO ROMANO

6

J U S T I N I A N O.

JUSTINIANO I: Ilustre Emperador Romano de Oriente.

Gran Codificador y Legislador del Derecho Romano.

La “lex” y el “jus”: desde las “XII Tablas” hasta el “Corpus Iuris Civilis”.

- 1) La época de Justiniano: Del año 395 al 565 d.C.
 - a) La historia señala el año 395 d.C. como una etapa cumbre y clave de la división política del Imperio Romano.

El Emperador Teodosio, año 395 d.C., repartió el poderoso Imperio Romano entre sus dos hijos: a Honorio el Imperio de Occidente y a Arcadio el de Oriente.
 - b) El imperio de Occidente desaparece con la caída de Roma, (año 476) a raíz de la invasión de los bárbaros, el siglo V, inicio en la historia de la Edad Media.

El Imperio de Oriente continúa existiendo hasta el siglo XV de la era cristiana, con la caída de Bizancio o Constantinopla (año 1453) en poder de los turcos, señalando en la historia el principio de la Edad Moderna.
 - c) La historia del Imperio de Oriente o Bizantino, asentado primordialmente en el Asia Menor, duró un milenio, siendo gobernado por nueve dinastías entre 109 emperadores romanos, durante toda la Edad Media.

La época de Justiniano (año 527 al 565 d.C.) está considerada, en sus diferentes períodos, como la de máximo esplendor y mayor gloria del

Imperio Romano de Oriente por su organización estatal, el arte bizantino, las campañas militares y por su célebre codificación y legislación del Derecho Romano.¹

2) Semblanza Biográfica: Del año 483 al 565 d.C., siglo VI.

Justiniano, Emperador de Oriente, nació en Tauresium de Iliria, Tracia, año 483 d.C., siglo V, era cristiana.

Fue un soldado tracio, antes pastor, hijo de campesinos, que fue adoptado como hijo por su tío, Justino I, quien le proporcionó una esmerada educación a un alto nivel en la corte de Constantinopla.

Desempeño, más tarde, en el gobierno del Imperio, diferentes y elevados cargos, logrando escalar rápidamente, las más altas dignidades como la del Consulado.

Sube al trono del Imperio Romano (año 527), sin que fuera necesario “ser noble” para ascender al imperio, sucediendo al tío adoptante, Justino I, como Emperador de Oriente.

Justiniano en los asuntos eclesiásticos (Corpus Iuris Canonici) tuvo una gran hegemonía, al convocar varios sínodos ortodoxos, favoreciendo a la secta de los “aftartodocetas” y terminando con los últimos restos del paganismo en Grecia.

El célebre Emperador Justiniano murió en Constantinopla, actualmente Estambul, en el año 565, siglo VI, de la era cristiana, a la

¹ Espasa Calpe. Op. cit. Tomo XXVIII. Págs. 3251 - 52

edad de 82 años.

Debe considerarse, igualmente, la labor gigantesca, inteligente y enérgica, de la esposa, la emperatriz Teodora, antigua bailarina, despótica y sensual, sin sentido de ética, ni moral; pero que después, aparece y se presenta, ya transformada e idóneamente adaptada, a su nueva y espléndida situación social, político imperial.²

- 3) Gobierno del Emperador: Del año 527 al 565 d. C., siglo VI. El gobierno de Justiniano es notable por 3 aspectos:
- a) Por las magníficas construcciones arquitectónicas que llevó al cabo en Oriente, con influencia helénica y persa, como la fastuosa basílica de Santa Sofía, una de las maravillas actuales de la arte bizantino.
 - b) Por las exitosas campañas militares que reconquistaron una parte de las antiguas provincias del Imperio de Occidente, como el norte de Africa e Italia, y la parte meridional de España, gracias al arrojo de sus valerosos generales: Belisario y Narsés.
 - c) Por la gigantesca labor de Codificación legislativa del “Corpus Iuris Civilis”, una extraordinaria recopilación jurídica del Derecho Romano, que ha trascendido después como un modelo universal de estudio y aplicación del derecho, con la meritoria participación del cuestor Triboniano y otros jurisconsultos como Ulpiano y Gayo.³

² Espasa Calpe. Op. cit. Págs. 3251 - 54.

³ Bravo. Op. cit. Págs. 93 - 94.

La legislación de Justiniano rigió durante toda su vida en el Imperio de Oriente y fue objeto de múltiples traducciones, principalmente al griego.

La obra legislativa fue reproducida y modificada, primero por León III, el Isáurico, año 740; después por el Emperador Basilio, año 878; más tarde por su hijo León, el Filósofo, año 890, bajo el nombre de “Basílicas” que desde el siglo XII reemplazaron al “Corpus Iuris Civilis” de Justiniano.⁴

4) El “Corpus Iuris Civilis”.

Summa y Compendio del Derecho clásico Romano.

El “Corpus Iuris Civilis” comprende primordialmente dos puntos de vista fundamentales:

- a) Como una Codificación o recopilación del material jurídico seleccionado, en su mayor parte, de la época clásica romana desde sus orígenes y su natural evolución posterior; y
- b) Como una fuente y modelo universal de estudio del Derecho Justiniano.

El “Corpus Iuris Civilis” es un gigantesco estudio jurídico de Codificación, en donde se presentan dos diferentes temas primordiales: las “Leges” y el “Jus”. A los que se debe agregar, el “Instituta” o la enseñanza del Derecho, en su antigua y vigente clasificación pedagógica.

⁴ Floris Margadant Guillermo. *Derecho Romano*. Esfinge. México. 2002. Págs 81 - 82

La célebre labor gigantesca de Codificación Justiniana comprende las cinco típicas colecciones siguientes.

- 1.- Codex vetus (sobre la “Lex”).
- 2.- Digesto o Pandectas (sobre el “Jus”).
- 3.- Instituta (sobre la enseñanza del Derecho).
- 4.- Codex repetitae praelectionis (el Nuevo Código).
- 5.- Novellae constitutiones (Nuevas Constituciones).⁵

* Además de el “Corpus Juris Civilis”, la magna labor legislativa de Justiniano, comprende el “Corpus Juris Canonici” en materia de “leges” sobre los asuntos eclesiásticos ortodoxos de la Iglesia Católica.

5) La obra anterior al “Corpus Juris Civilis”:

- a) El “Ius” y la “Lex”.

Las fuentes del Derecho Romano para el Corpus Juris Civilis son dos: el “Ius” (obra de los jurisconsultos, jurisprudencia anterior, a partir de las XII Tablas) y la “Lex” (constituciones imperiales, antes y después de Teodosio).

- b) Las “Constituciones Imperiales” eran la voluntad suprema del Emperador, por edicto o por decreto, en virtud del imperium o mando, conferido por el Senado Romano.⁶

⁵ Petit. Op. cit. Págs. 60 - 64.

⁶ Petit. Op.cit. Págs. 57 - 58

- c) Los Códigos compiladores de las “Constituciones” fueron: El “Código Gregoriano” comprendía las constituciones desde Séptimio Severo (año 196 d.C.) hasta el emperador Dioclesiano (año 295 d.C.)
- El “Código Hermogeniano” abarcaba las constituciones desde Dioclesiano (año 291 d.C.) hasta el emperador Valentiniano (año 365 d.C.).
- El “Código Teodosiano” publicado en el año 438, contenía las constituciones desde Constantino hasta Teodosio II. Existieron otras publicaciones posteodosianas como el Breviario visigodo de Alarico y la Lex romana barbarorum.
- d) La “Ley de Citas” con carácter obligatorio de consulta en la práctica judicial, se publicó en el año 426 por Teodosio II en Constantinopla y por Valentiniano III en Roma, en donde se respetaba el “*ius publice respondendi*” como la doctrina y la jurisprudencia clásica de los jurisconsultos: Papiniano, Ulpiano, Paulo, Gayo y Modestino.⁷
- 6) El “Corpus Juris Civilis”: Carácter y mérito de la obra.
- El “Corpus Juris Civilis” a pesar de sus defectos, antinomias e interpolaciones introducidos en los textos por los compiladores, la obra de Justiniano tiene el gran mérito de haber conservado para la posteridad, gran parte de la clásica jurisprudencia romana, base de la

⁷ Margadant. Op. cit. Págs. 74 - 76

legislación moderna, enseñanza de formación jurídica y modelo regulador en materia de derechos reales, obligaciones y sucesiones.⁸

1.- El “Codex vetus”.

El “Codex vetus” o “Codex Justinianus” publicado en 529, (Siglo VI), dividido en 12 libros, era una compilación de la “Lex” por unos jurisconsultos encargados de resumir los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano. Se agregaron además, las Constituciones Imperiales posteriores y se suprimieron las repeticiones, contradicciones y las normas obsoletas, aunque respetando su cronología. Lamentablemente esta obra gigantesca se ha perdido en el tiempo.

2.- El “Digesto o Pandectas”.

El “Digesto o Pandectas”, fue publicado en 533 (siglo VI) con carácter obligatorio, dividido en 50 libros con sus títulos y citas respectivos, era una compilación de el “Jus” por una comisión de abogados a cuyo frente estaba Triboniano, encargados de redactar un compendio de la obra de los más notables jurisconsultos con el “Jus publice respondendi”: Papiniano, Sabino, Ulpiano, paulo, entre otros.⁹

Digesto (digerere: ordenar). Pandectas (todo el Derecho).

3.- Las “Instituta”.

Las “Instituciones” eran una obra elemental, dividida en 4 libros,

⁸ Petit. Op. cit. Págs. 63 - 64

⁹ Margadant. Op. cit. Págs. 78 - 79

J U S T I N I A N O

destinada a la enseñanza del Derecho, que fue publicada en el año 529 (siglo VI), con carácter legal obligatorio, a cargo de Triboniano, Teófilo y Doroteo, excelentes jurisconsultos y maestros en Constantinopla.

El plan general de estudio según las Instituciones de Gayo y otras similares de Ulpiano y Marciano, era en la siguiente tríada: Personas, cosas y Acciones.

4.- El "Codex repetitae praelectionis".

El Nuevo Código publicado en 529 (Siglo VI), dividido en XII libros, comisión presidida por Triboniano, contenía: Libro I (Derecho eclesiástico y las Fuentes de Derecho); Libros II al VIII (Derecho Privado); Libro IX (Derecho Penal); Libros X al XII (Derecho Público).

La nueva compilación contenía además las más recientes Constituciones Imperiales, numeradas y clasificadas en orden cronológico, pertenecientes a Adriano, Justiniano y Dioclesiano.

Actualmente esta gigantesca tarea legislativa se encuentra al alcance del investigador de Derecho.

5.- Las "Novellae Constituciones".

Las "Novelas" son el nombre de las Constituciones Imperiales últimas, publicadas por Justiniano después del Nuevo Código (del año 529 al 555) pero que lamentablemente, nunca fueron reunidas en una obra oficial. Existen por tal motivo numerosas publicaciones particulares

como el Epitome Juliani de 124 Novelas y 143 Novelas de la Authentica de Bolonia.¹⁰

7) El “Digesto o Pandectas”: Lectura y Análisis de la obra.

“El libro para la Jurisprudencia de todos los Siglos”.

La “Auctoritas Juris” de la Edad Media.

La “Ratio scripta” de la Edad Moderna.

* El maestro Floris Margadant en su Derecho Romano observa:

“La enseñanza bizantina del Derecho comenzó básicamente por una tríada: el estudio de las Instituciones, después los alumnos tenían que dedicarse al Digesto, y sólo en el quinto año se analizaba el Codex”.¹¹

*Índice del Digesto o Pandectas.

Parte Primera: Constituciones Preliminares (Protos).

(Libros del I al IV).

Parte Segunda: De Iudiciis. (Sobre los Juicios).

(Libros del V al XI).

Parte Tercera: De Rebus. (sobre las Cosas).

(Libros del XII al XIX).

Parte Cuarta: Umbilicus. (El Centro del Derecho).

(Prenda, Hipoteca, Matrimonio, Divorcio, Tutela).

¹⁰ Bravo Op. cit. Págs. 89 - 90

¹¹ Margadant. Op. cit. Pág. 81

(Libros del XX al XXVII).

Parte Quinta: De Codicillis. (Sobre los Testamentos).

(Libros del XXVIII al XXXVI).

Parte Sexta: Sobre la Posesión y la Propiedad.

(Libros del XXXVII al XLIV).

Parte Séptima: De obligationibus. (Obligaciones).

(Libros del XLV al L).¹²

8) El “Digesto o Pandectas”: Lectura y Selección de textos.

“El libro para la Jurisprudencia de todos los Siglos”.

Selección de Textos alusivos al “Digesto”.¹³

1.- **¿Qué es el Derecho?**

La palabra Derecho del latín “Ius” proviene de Justicia que Celso define como: “Jus est ars boni et aequi”.

(Libro I, Título I, Pág. 45).

2.- **¿Qué es la Justicia?**

“Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”.

Ulpiano. El objeto del Derecho es la Justicia. (Libro I, Título I, Pág. 46).

3.- **¿Qué es la Ley?**

“Lex est commune praeceptum” (Papiniano).

“Legis virtus est: imperare, vetare, permittere, punire”.

¹² D’Ors A. et alii. *Digesto de Justiniano*. Edit. Aranzadi. III Tomos. Pamplona, España.

¹³ D’Ors A. et alii. Op. cit. Págs. 45, 46, 56 137, 239.

Modestino. (Libro I. Título III, Pág. 56).

4.- **¿Qué es el Abogado?**

“Advocatus est quis alicuius advocari causa” Edicto del Pretor. “Abogar es exponer ante el magistrado jurisdiccional alguna pretensión o rebatir la contraria”.

(Libro III, Título I, Pág. 137).

5.- **¿Qué es un Juicio?**

La palabra Juicio del latín “Iudicium” proviene de Iudex, (Ius dicit) Juez. Acto de decir o mostrar el Derecho a través de un Juez, sea como serie de trámites de un proceso o como una sentencia. (Libro V, Tit. I, Pág. 239)

9) El “Digesto o Pandectas”: De la Significación de las palabras. Tomo III. Libro L. Título XVI. Selección de textos.¹⁴

No. 18 La palabra **munus** tiene tres acepciones: regalo (munera), carga (munus), sin carga inmune, y deber (munus capere) los munícipes, con la carga Municipal (Paulo).

No. 23 La palabra **res** (cosa) comprende tanto la cosa misma como sus derechos (Ulpiano).

No. 24 La palabra **hereditas** (herencia) no es más que la sucesión en todo el derecho que tenía el difunto (Gayo).

¹⁴ D’Ors A. Op. Cit. Págs. 844 - 869.

J U S T I N I A N O

- No. 36 La palabra **litis** (litigio) significa toda acción, sea real, sea personal (Ulpiano).
- No. 102 La **lex** (ley) puede ser derogada y abrogada: Se deroga cuando se suprime una parte y se abroga cuando se elimina toda ella (Modestino).
- No. 152 No se duda de que la palabra **homo** (hombre) comprende tanto a la mujer como al varón (Gayo).
- No. 178 El término **pecunia** no sólo se refiere al dinero; sino a toda cantidad, es decir, a toda clase de cosas tanto inmuebles como muebles, cosas corporales y derechos (Ulpiano).
- No. 215 El término **potestas** (potestad) significa varias cosas: En los magistrados el Imperio (poder); sobre los hijos la Patria Potestad; sobre el esclavo la Propiedad y en el Propietario un Poder Civil (Paulino).
- No. 218 El término **facere** (hacer) comprende toda clase de hacer: dar, pagar, entregar dinero, juzgar, pasear (Papiniano).
- No. 226 Negligencia lata es culpa; culpa lata es dolo (Paulino).
- No. 237 Dos negaciones en una ley, permiten, no prohíben (Gayo).

MARCO TULLIO CICERÓN

EXPONENTE MÁXIMO DE LA
LITERATURA LATINA.

7

MARCO TULLIO CICERÓN

MARCO TULLIO CICERÓN: Exponente máximo de la Lengua Latina.

El gran tribuno de Roma e ilustre Abogado.

- 1) La época de Cicerón: Del año 84 al 44 a. de C.

La historia de la Literatura Latina señala esta época como un período de grandes movimientos y convulsiones sociales y políticas.

En la poesía figuran: Cayo Valerio Catulo (A lesbia) y Tito Lucrecio Caro (De rerum natura)

En la prosa destacan: La Historia: Cayo Julio César (De la guerra de las Galias); Cayo Salustio Crispo (La Conjuración de Catilina); y Cornelio Nepote (De los Hombre Ilustres).

En la elocuencia, retórica, filosofía, jurisprudencia y el género epistolar: Marco Tulio Cicerón (De la República y De las leyes); y sus brillantes piezas oratorias: las Catilinarias (contra Lucio Catilina) y las Filípicas (contra Marco Antonio).¹

- 1) Semblanza biográfica: Del año 106 al 43 a. de C.

Marco Tulio Cicerón nació en Arpinum, Italia, en el año 106 a. C. y en el año 648 de la fundación de Roma. Perteneciente a la clase media, recibió en cambio, una esmerada educación.

Fue Abogado, político, filósofo, escritor y un Orador brillante. En la vida política fue: Cuestor, Pretor, Cónsul y Magistrado en el Senado Romano.

¹ Pecina. Op.cit. Págs. 11 - 13

MARCO TULLIO CICERÓN

Como autor escribió numerosas obras: de tipo retórico (De Oratore), social (De Amicitia y sus Cartas) político (Las Verrinas) y filosófico (De natura Deorum) con carácter moral y pedagógico.²

Como Orador es mundialmente conocido por sus notables discursos: las Catilinarias y las Filípicas, un modelo de la Retórica latina por su estructura, contenido y sólida argumentación. El título de ser nominado “el Padre de la Patria” lo mereció por haber denunciado con valentía, la conjuración contra Roma de Lucio Catilina.

Es vilmente asesinado, durante el exilio, año 43 a.C., en su quinta de Formio, por sus grandes enemigos políticos: Octavio y Antonio.

Salustio, historiador de Roma, escribe en el año 43 a. C. que: “Marco Antonio, miembro del segundo Triunvirato (contra quien Cicerón pronunciara patrióticamente sus terribles Filípicas) había ordenado que le trajeran la cabeza y las manos del noble tribuno, después de habersele declarado “proscrito”, para que fueran exhibidas públicamente en el popular “rostra” del Foro Romano”.³

2) “La Columna de Hierro” de Taylor Caldwell.

¿Quién fue Marco Tulio Cicerón?.

Según Taylor Caldwell, autora universal de la exitosa novela biográfica, denominada “La Columna de Hierro”, publicada en inglés en 1965, la que

² Millares Carlo. *Literatura Universal*. Esfinge México 1983 Págs. 68 - 73

³ *Espasa Calpe*. Enclopedia. Madrid. 1980. Tomo XIII Págs. 44 - 54

MARCO TULLIO CICERÓN

debería leer por obligación, todo estudiante de Derecho, fue:

- a) Un hombre virtuoso, ciudadano íntegro, pleno de fe y de un gran amor a su patria, Roma.
 - b) Un gran Abogado, un Orador brillante, un Político notable, un filósofo Ecléctico, un escritor y Ensayista de Carácter moral y pedagógico.
 - c) Un romántico enamorado, toda su vida, de Livia Curio, a pesar de haberse casado con Terencia y ser buen esposo, buen padre y un leal amigo.
 - d) Hombre inteligente, de carácter recio, fuerte, empeinado, firme, terco, decidido, prudente, y valeroso.
 - e) Un apasionado de la Justicia, amante de la Verdad, y ferviente estudioso de la Ley; quien anhelaba siempre el bien común del pueblo y la ciudadanía, aun en oposición a la más alta y más grande autoridad, y todavía más, aun a costa de su propia vida.
 - f) “El héroe que consagró en forma abnegada, aunque inútilmente, su vida en defensa de una patria y la República”.⁴
- 3) M.T. Cicerón: el ilustre Abogado del pueblo y el gran Tribuno de Roma.

Síntesis general de la Obra: Parte segunda: El Abogado. **TAYLOR CALDWELL**, prolífica escritora norteamericana contemporánea, laureada y reconocida mundialmente, de una prosa florida, viva, amena y brillante, publicó en 1965 su maravillosa y exitosa novela biográfica. “A Pillar of Iron”,

⁴ Caldwell Taylor. *La Columna de Hierro*. Grijalbo. México 1983. 2ª. Parte: El Abogado. Págs. 161 - 374

MARCO TULLIO CICERÓN

traducida como “La Columna de Hierro”, sobre la vida de Marco Tulio Cicerón, basada en sus obras, ensayos, discursos, epístolas y otros manuscritos, dentro del acontecer histórico, social y político de Roma, a finales de la época de la República, la que por obligación debería leer todo estudiante de Derecho.

Aspectos trascendentes generales:⁵

- 1.- M.T. Cicerón como Abogado, fue por mucho tiempo, un discípulo sobresaliente del ilustre maestro, el noble, sabio y viejo abogado Quinto Mucio Scaevola, Pontífice Máximo de Roma, en una época en que, no había más ley que el capricho de los tiranos y de los poderosos.
- 2.- El joven Abogado romano, a los 21 años, se presenta ante el Senado con la defensa de su primer caso: Persus, un granjero plebeyo, encarcelado junto con su esposa e hijos. Se le acusa de no haber pagado los impuestos, establecidos por la ley, incautándosele sus bienes y su familia.

Ante un caso perdido, Cicerón, haciendo gala de su elocuencia y probidad, argumenta que respeta toda ley justa, pero no obsoleta, olvidada y perversa. La intención de los que la promulgarón, no es la misma de quienes hoy la aplican.

⁵ Caldwell. Op. cit. Págs. 190 - 200

MARCO TULLIO CICERÓN

Cuando la ley trae consigo, dolor, cargas, temor y esclavitud al pueblo, entonces es una ley perversa.

Y, a la voz del Cónsul, el prisionero fue puesto en libertad y sus bienes confiscados, le fueron devueltos. El caso estaba ganado.

- 3.- Un abogado, decía el maestro Scaevola, no debe permitirse decir: “Si gano”... ¡Es que vas a ganar tu caso!...A pesar de esa ley odiosa y cruel contra el deudor fiscal en la Roma antigua.
- 4.- Marco Tulio acostumbraba estudiar muy bien la ley, atendía en forma especial cada caso de sus clientes y tenía fe en la justicia de la República y en el Senado de Roma. Solía siempre “orar” fervorosamente antes de ir a los tribunales.
- 5.- El éxito de un hombre, le decía Helvia, su madre, consiste en arreglarse y plegarse bien la toga, llevar ricos brazaletes en los brazos, calzar finas sandalias y portar el anillo en un dedo. Y, si el hombre es un Abogado, debe llegar en litera al Senado ante la expectación general.⁶
- 6.- Scaevola, Pontífice Máximo, había ganado “un caso difícil” de un banquero judío detenido a quien algunos senadores le debían fuertes sumas de dinero, y ahora para librarse de la obligación, lo acusaban arbitrariamente de fraude, desfalco y evasión de impuestos.

⁶ Caldwell. Op. cit. Págs. 162 - 174

MARCO TULLIO CICERÓN

La habilidad del jurisconsulto en su defensa, no fue el soborno, inadmisibles y vergonzantes para el Senado, sino haber descubierto ciertos “secretos” en la vida privada de tales senadores, cuya amenaza de su revelación ante la negativa de liberar al detenido, escandalizaría al pueblo y acabaría, con el prestigio y la honorabilidad del Senado.

Marco Tulio argüía, que no era agradable pensar, que con tales medios se hubiera de conseguir justicia, sino bajo el imperio y la fuerza de la ley.

7.-Escuchemos el siguiente diálogo entre Abogados:

—¿Cómo, decía Scaevola, es que no aceptas un cliente que es claramente un criminal?. Pero, ¿no decías que hasta los criminales tienen derecho a ser defendidos y no sólo los justos?.

—Yo no vacilo en defender criminales, respondía Cicerón, sino debo asegurarme que en el crimen que se discute, el hombre sea inocente, cualesquiera que sean sus antecedentes. Pues, ¿cómo voy a defenderlo con toda mi pasión y vehemencia.

—Aun siendo culpable tendría derecho a ser defendido. Los abogados, agrega el maestro, deben tener como axioma que ninguno de sus defendidos es culpable, cualesquiera que sean las apariencias. ¿Métete bien eso en la cabeza!.

MARCO TULIO CICERÓN

—Yo no soy un malabarista, le dijo una vez.

—Pues entonces, no eres abogado, replicó Scaevola. Si sólo defiendes a los que creas inocentes del delito que se les acusa, tendrás que mendigar el pan que comas. Recuerda que un hombre es inocente hasta que se demuestra que es culpable ante un magistrado.⁷

- 8.- Cicerón era un joven abogado que empezaba a alcanzar, por sus clientes, un modesto y gran éxito en Roma. En tal tiempo, alguien lo consideró potencialmente peligroso, pues, sufre el primer grave atentado en su natal Arpinum.

La orden a los enviados era de hacerlo perecer simulando un accidente al haber muerto, ahogado en el río, al irse a bañar.

La infeliz víctima pudo observar que uno de los embozados atacantes llevaba en el dedo, un anillo con dos serpientes grabadas que estaban unidas por una gran esmeralda, lo que más tarde, al salvarse milagrosamente, le permitió afortunadamente descubrir a su victimario.⁸

- 9.- Marco Tulio defiende ahora a Casino, propietario de una fábrica manufacturera de objetos de metal, utensilios y joyería, a quien el gobierno del tirano Cinna, le ordenaba a trabajar sólo material

⁷ Caldwell. Op. cit. Págs. 169 - 209

⁸ Caldwell. Op. cit. Págs. 213 - 221.

MARCO TULLIO CICERÓN

bélico, en tal época de guerra.

“La ley establece, dice el abogado que ningún ciudadano romano libre puede ser obligado a hacer nada contra su voluntad, a excepción, de cumplir su deber en las armas de la nación”.

Naturalmente que en la práctica había otras excepciones. Un competidor de Casio, un tal Veronus, había sido exento de tal obligación.

Cicerón, hábil político, solicita la ayuda de Julio César, el yerno de Cinna, y se presenta ante la Justicia para exigir que la ley se aplicara por igual a todos los ciudadanos.⁹

10.- En la misma época, del tirano Cinna, cónsul de Roma, defiende también a un viejo romano muy rico (Sendiro) contra la voracidad de sus propios hijos que deseaban despojarle de su fortuna.

La verdadera razón era que “el viejo” había publicado un libro polémico contra la corrupción de Roma, sus gobernantes y aun el Senado. Denunciaba, el autor, furiosamente a Cinna y sus secuaces, y entonces, los hijos proclamaban que su padre era incompetente y que estaba loco.¹⁰

El hábil y elocuente Abogado no lo creyó loco, pues, logra defenderlo con tal capacidad y talento que conmueve a algunos

⁹ Caldwell. Op. cit. Págs. 234 - 245

¹⁰ Caldwell. Op. cit. Págs. 252 - 253

MARCO TULLIO CICERÓN

magistrados del Senado, y con gran emoción y vehemencia, felicita al anciano por el valor civil de su obra y vitupera a los hijos por su ingratitud y mala fe.

* Agrego, aquí una observación. Los abogados en Roma no cobraban sus honorarios. Pero, un año más tarde, Sendiro, en su testamento, le dejaba a Marco, 100 000 sestercios. ¡Una fortuna!

- 11) Bajo el gobierno de Sila, el Dictador de Roma, intuye Cicerón el asesinato de Livia Curio (amor de toda su vida) y su hijo, cometido por su esposo, un noble patricio, el cruel Catilina.

Livia, temía por su vida y la de su hijo, pues pretendía demandar el divorcio junto con la devolución de una rica dote, y afirmaba que su cruel y libertino esposo, trataría acusarla de padecer locura para poder librarse de ellos.

Catilina, de regreso a Roma, como un victorioso militar en las huestes de Sila, se le adelanta a Livia, manda envenenar a su hijo y mata a la esposa, simulando todo un suicidio.

Con la complicidad de sus amigos (César, Sila, y Pompeyo) declara ante el Senado, siendo testigos los médicos legistas, que todo ha sido un fatal y lamentable suceso de demencia.¹¹

Desafortunadamente, Marco, el ilustre Abogado, no tiene pruebas ni elementos para denunciar a Catilina ante un tribunal, sólo

¹¹ Caldwell. Op. cit. Págs. 301 - 316.

MARCO TULLIO CICERÓN

le queda declararlo públicamente, bajo palabra y fama de Prudente, como un doble y cruel homicida.

En cambio, el supuesto Catilina, ilustre y poderoso patricio, temeroso o angustiado, tampoco entabla, una demanda por calumnia y difamación.

- 12.- Célebre es la defensa del Abogado Cicerón en tiempos del mismo cónsul Sila que hace del viejo capitán y legionario Catón Servio, acusado de alta traición. El valeroso capitán había publicado un libro en donde denunciaba la corrupción y el despotismo del gobierno, la vergonzosa sumisión del Senado y la tiranía cruel del mismo cónsul Cornelio Sila.

Los cargos contra Catón, quien ya se encontraba en prisión, eran muy graves: traición al Estado, subversión, motín, insurrección contra la autoridad, difamación, desprecio al Senado, conjura contra el Cónsul, por lo que se pedía la pena de muerte.

Marco Tulio como buen romano y perfecto Abogado, amaba el Derecho, la verdad y la justicia.

Se prepara debidamente para la defensa; lee bien, y a conciencia el libro susodicho; busca apoyo en la ley y tiene fe en la justicia de su causa; todo para salvaguardar la vida y el honor de su cliente.

MARCO TULLIO CICERÓN

Una vez abierto el proceso ante el Senado Romano, y en presencia del Cónsul del Pueblo, el abogado defensor solicita que le sean leídos los cargos de que se acusa a su cliente y como testimonio público, sean leídos los pasajes más ofensivos del libro.

Leído el primer texto, Cicerón manifiesta irónicamente que: “¿Cómo es posible, que Cincinato, el Padre de la Patria, autor de tales palabras delatorias, hace 400 años ante el Senado, conociera la existencia de Cornelio Sila y que a él ahora se refiriera”.

Después de la segunda lectura, el abogado declara que: “las frases duras, alusivas al Estado y gobierno totalitario y antidemocrático, publicadas por Servio, correspondían a la Política de Aristóteles”. “¿Hay ahora en Roma alguna ley para no leer a Aristóteles?”.

A la tercer cita leída del libro en cuestión, asevera la defensa que: “Servio habla de Pisístrato, despótico tirano de Atenas que murió hace 500 años, y de quien refiere una vez más la historia, sin pretender compararlo con Sila, salvo el juicio del lector”.¹²

Finalmente, casi todo el libro estaba compuesto de citas de patriotas y filósofos ilustres que no podrían referirse ahora en modo alguno al Cónsul Sila.

Cicerón declara ante el Senado enfáticamente, que su cliente

¹² Caldwell. Op. cit. Págs. 359 - 375

MARCO TULIO CICERÓN

Catón Servio es culpable del delito de Plagio por no citar la fuente de su publicación, pero no es culpable en justicia del delito de Traición.

5.- Marco Tulio Cicerón: el Héroe y la Muerte: Parte cuarta.

Cicerón en la era de la República, el Consulado y el Senado de Roma, fue un patriota digno, honorable, honesto y justo. Vivió una época de ambiciones, revueltas, guerras y traiciones por el poder político.

Un abogado brillante, recto y popular, ya había sido víctima de dos atentados, durante el ejercicio responsable y valiente como jurisconsulto, acérrimo defensor de la justicia, a imitación de su eximio y célebre maestro y Pontífice, Quinto Mucio Scaevola.

En la Política, siendo Cuestor, Edil, Pretor, más tarde, Cónsul de Roma, tuvo gratuitamente varios enemigos poderosos: César, Pompeyo, Craso, Curio y Catilina; todos ellos, nobles patricios, ricos lugartenientes, y sumos ambiciosos del poder público.

Al principio, siendo Pretor, descubre una conspiración contra Roma, donde se fraguaba su muerte y la de unos Cónsules legalmente elegidos, para adueñarse vilmente del poder político, a cargo de Catilina, César, Pompeyo, Craso y demás patricios.

Posteriormente, hubo un segundo complot, fraguado por Sergio Catilina y sus secuaces contra Roma, que fue descubierto por

MARCO TULLIO CICERÓN

Cicerón siendo Cónsul, en donde pronunciará sus famosos discursos (4) contra Catilina.

Por sus “Catilinarias” modelo de Oratoria, contra una conjuración fue declarado “el Héroe de la Patria”.¹³

Cicerón, al término de ser Cónsul, se había creado bastantes enemigos a consecuencia de la condenación de Catilina, por lo que se le acusa de violar la ley al ejecutar la pena de muerte, sin previo proceso, motivo por el cual merecía del Senado el castigo del Exilio.

Aparece en Roma el primer Triunvirato (César, Pompeyo y Craso) para el gobierno de la República.

Más tarde, siendo Cornelio Léntulo ahora el nuevo Cónsul, el Senado se disculpa, pide perdón, quiere restituir los derechos civiles y solicita el regreso de el Héroe nacional. ¿Cicerón era o no culpable?.

Julio César, gran general y hábil político, ahora es nombrado por el Senado, Emperador de Roma. Quien fuera después, vilmente asesinado por Marco Bruto.

Se presenta el segundo Triunvirato, formado ahora por Octavio, Antonio y Lépido. En el Senado pronuncia Cicerón sus famosas Filípicas contra Marco Antonio.¹⁴

Cicerón es proscrito, exiliado y asesinado.

¹³ Caldwell. Op. cit. Págs. 562 - 610

¹⁴ Caldwell. Op. cit. Págs. 747 - 760.

MARCO TULLIO CICERÓN

Salustio, historiador de Roma, año 43 a.C. escribe que: “Marco Antonio miembro del segundo Triunvirato, ordena que le trajeran la cabeza y las manos de Cicerón para exhibirlas irónica y públicamente en el Foro”.¹⁵

Así termina la vida de quien diera su vida por la patria, por su Dios, las leyes y la justicia. En la misma patria de la Equidad y el Derecho, modelo y ejemplo, de legislación universal, Roma.

¹⁵ *Espasa Calpe S.A.* Op. cit. Tomo XIII. Págs. 44 - 54

TRASCENDENCIA

DEL

LATÍN

EN EL

DERECHO.

8

T R A S C E N D E N C I A

EL DERECHO: Conceptos y Etimología.

“La Definición es el desarrollo verbal de una idea”.

- 1) El término Derecho se deriva del latín “dirigere” que implica una regla de conducta. Por consiguiente, el Derecho (objetivo) es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales.¹
- 2) La palabra Derecho proviene del vocablo latino “directum” que significa, lo que está conforme a la regla, a la ley, o la norma. Derecho es lo que no se desvía, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.²
- 3) Los dos conceptos anteriores se pueden conciliar, al enunciar correctamente el verbo latino: Dirigo, dirigis, dirigere, direxi, directum. Aquí se encuentra el origen de ambos términos empleados en el concepto del Derecho.
- 4) La palabra Derecho proviene del latín “regere” que significa dirigir, regir o gobernar. Al enunciar el verbo, diremos: Rego, regis, regere, rexi, rectum. (Rectum más el prefijo intensivo “di” nos daría “directum”)³
- 5) En este último sentido, uno es el gobernante y otro, el gobernado, con la idea de recibir normas o leyes de convivencia social para un buen gobierno.
- 6) Las normas para su efectivo desempeño, deben tener el carácter de obligatoriedad y Libertad, lo que “stricto sensu” definiría mejor el concepto esencial del Derecho.⁴

¹ Petit Eugene Op. cit. Pág. 15

² Villoro Toranzo Miguel. *Introducción al estudio del Derecho*. Porrúa México. 1990 Pág. 4

³ Galindo Garfias Ignacio. *Derecho Civil Primer Curso*. Porrúa México. 1991 Pág. 15

⁴ García Maynez Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa México. 1996 Pág. 4

T R A S C E N D E N C I A

EL DERECHO: Roma y el "Ius".

Conceptos y Etimología.

- 1) La palabra Derecho (en español) equivale al término latino "Ius, juris" que proviene del verbo "iubeo, iubere, iussi, iussum" que significa mandar u ordenar.⁵
- 2) El término "Jus" con el que se designaba en Roma, el concepto de Derecho, es una contracción del supino "jussum" que significa "a mandar u ordenar" y que al sustantivarlo nos daría el "Jus, juris" con la acepción de Derecho.⁶
- 3) La palabra "mandar u ordenar" evoca en la mente la representación "de alguien que manda u ordena" frente a otros sujetos que están sometidos al mandato u ordenamiento, que por lo tanto "obedecen".
- 4) Los Romanos expresaban en forma diferente, el Derecho sagrado "lex divina" como "Fas" y el Derecho del hombre "lex humana" como "Ius". El Derecho (Ius, juris) para Roma, era un conjunto de reglas o leyes fijadas por la autoridad, a las cuales, los ciudadanos estaban obligados a obedecer.⁷
- 5) En el Derecho, el término "Ius" en combinación con el verbo "dicere" nos ofrece la terminología latina de: Iudex, iudicare, iudicium, iurisdictio (Juez, juzgar, juicio, jurisdicción) expresando más que

⁵ Galindo. Op. cit. Pág. 15.

⁶ Galindo. Op. cit. Pág. 15.

⁷ Petit. Op. cit. Pág. 18 - 19

T R A S C E N D E N C I A

un concepto, una forma clásica de conformidad sobre lo que debe hacerse cuando una autoridad lo dice.⁸

DERECHO ROMANO: Conceptos Jurídicos Generales. (I)

“Concepto es la representación mental de un objeto”.

Derecho Objetivo (norma agendi) es un conjunto de normas que regulan con carácter obligatorio las relaciones sociales: Ius Civile.

Derecho Subjetivo (facultas agendi) es el conjunto de facultades o prerrogativas que corresponden a una persona determinada, según el otorgamiento jurídico:
Usufructo.

La Justicia es la voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo que es suyo (Ulpiano). El problema radica en el “ius suum” de cada individuo. ¿Cuál es el “derecho” de cada quien?.

La justicia “**Conmutativa**” del “rei ad rem” de la cosa a la cosa:

lo igual con lo igual. La justicia “**Distributiva**” del “rerum ad personas” de las cosas a las personas: lo igual, en proporción, con lo desigual. Tender a nivelar o armonizar el orden social.⁹

La **Equidad** (Aequitas) es la adaptación de la norma jurídica (abstracta) al caso concreto, para evitar que el rigor de la ley: summum ius, se convierta en una gran injusticia: summa injuria, dadas las circunstancias singulares y

⁸ *Diccionario Jurídico*. UNAM. Porrúa México. 1996. Pág. 923

⁹ Margadant Op. cit. Págs. 98 - 99

T R A S C E N D E N C I A

objetivas del caso particular: Artículos 20, 21, 1845, 1847 del Código Civil.¹⁰

La **Jurisprudencia** en su carácter humano: es la ciencia de lo justo y de lo Injusto (Ulpiano). Es la ciencia y la práctica del Derecho en los Tribunales para juzgar tal o cual cuestión.¹¹

El término significa “la prudencia del Derecho” considerando a la prudencia como una virtud para discernir el bien del mal, lo justo de lo injusto, de acuerdo al concepto de Ulpiano.

DERECHO ROMANO: Conceptos Jurídicos Generales. (II)

“Concepto es la representación mental de un objeto”.

Derecho Natural es un conjunto de principios inmutables que emanan de la Voluntad divina, apropiados a la naturaleza humana por los que el hombre sabe con justicia qué hacer o qué evitar.

Id quod semper aequum ac bonum est, ius dicitur, ut est “Jus Naturale”. (Marco Tulio Cicerón).

Derecho Civil es el conjunto de normas especiales, propias de los ciudadanos romanos, de las que no participaban los extranjeros. Jus proprium Civium Romanorum. (Gayo).

Jus Gentium es el conjunto de leyes comunes, aplicables a todos los hombres sin distinción de nacionalidad, de acuerdo a la misma naturaleza

¹⁰ Galindo. Op. cit. Pág. 67

¹¹ Petit. Op. cit. Pág. 19

T R A S C E N D E N C I A

racional del hombre en sus relaciones sociales.

Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos custoditur, vocaturque “Jus Gentium” quasi quo jure omnes gentes utuntur. (Gayo). (El Pretor Peregrino).¹²

El **Derecho Público** es aquél que se refiere a la República. Publicum Ius est quod ad statum Rei Romanae spectat. (Ulpiano).

El **Derecho Privado** es aquél que se refiere al interés de los particulares.

Privatum quod ad singulorum utilitatem spectat. Idem.

Diferencia: En realidad, observa Margadant, la distinción de tales conceptos, en la actualidad no es tan fácil, pues el Derecho Público tiende a invadir otras materias tradicionalmente reservadas al Derecho Privado como sucedió con el Derecho Penal o como sucede con el Derecho Familiar.¹³

LA LEY: Conceptos y Etimología.

Santo Tomás de Aquino y la “Lex”.

- 1.- La palabra “Ley” según Cicerón en su tratado “De legibus” proviene del latín “lex” del verbo **delígere** que significa elegir, escoger, preferir, conforme a los Comicios.
- 2.- San Isidoro de Sevilla comenta que la “Lex” procede del latín legere que significa leer porque la “Ley” se escribía y todos podían leerla y conocerla, en oposición, a la costumbre que es una ley

¹² Petit. Op. cit. Págs. 21 - 22

¹³ Margadant. Op. cit. Págs. 101 - 103

T R A S C E N D E N C I A

no escrita.

- 3.- Santo Tomás, San Buenaventura y San Alberto Magno proponen que la palabra “Ley” se deriva del latín **ligare** que significa: ligar, atar, sujetar, por el carácter obligatorio de la ley, un atributo evidente y fundamental.
- 4.- Independiente de su Etimología, el significado usual del diccionario en la palabra “Ley” denota: una regla o norma constante e invariable de obrar.
- 5.- Tomás de Aquino crea una perfecta definición de la Ley:

Lex nihil aliud est quam:

- a) **quaedam rationis ordinatio** (Causa material);
- b) **ad bonum commune** (Causa final);
- c) **ab eo qui curam communitatis habet** (Causa eficiente);
- d) **promulgata** (Causa formal).

“ La ley es una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada, por aquél que tiene el cuidado de la comunidad.”¹⁴

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.

La “Norma Jurídica”: **Dura lex sed lex.**

La palabra “Norma” (latín: norma, ae) etimológicamente significa una escuadra o instrumento que se emplea en la construcción para arreglar o

¹⁴ Aquino de Santo Tomás. *Summa Teológica*. Volumen VI. Editor Biblioteca Católica. Madrid. 1956. Págs. 5 - 34.

T R A S C E N D E N C I A

ajustar la piedra, la madera u otros elementos.¹⁵

La palabra “Norma” se emplea como sinónimo de regla en Gramática, Filosofía o Matemáticas, a manera de tipo o modelo en su especie, p.e. “Lo definido no debe entrar en la Definición”.

La “Norma jurídica” es una regla de conducta social obligatoria.¹⁶ La diferencia específica con la regla es su obligatoriedad. En el Derecho, toda “Norma” es una regla pero no toda regla es una norma.¹⁷

El mundo práctico de la actividad humana está regido por: las reglas técnicas o por las normas morales o jurídicas. Las primeras se refieren a la esfera del Hacer (facere) por una relación de necesidad física o lógica; y las segundas al Obrar (operare) por una necesidad moral que es el “deber”.¹⁸

La “Norma jurídica” es una regla de comportamiento, con carácter obligatorio (stricto sensu) y libre, que impone deberes o concede derechos.¹⁹

La “Norma jurídica” es creada por la autoridad; su sanción es coactiva; y su finalidad es el orden social externo.²⁰

La “Norma jurídica” es un juicio de valor en modo imperativo y que atribuye a un supuesto o hipótesis, una consecuencia.²¹

¹⁵ Enciclopedia Espasa Calpe S.A. Op.cit. Tomo XXXVIII Pág. 1096.

¹⁶ Villoro. Op. cit. Pág. 127

¹⁷ Preciado Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. U.N.A.M. México. 1986 Pág. 66

¹⁸ Preciado. Op. cit. Pág. 69

¹⁹ Maynez. Op. cit. Pág. 4

²⁰ Villoro. Op. cit. Pág. 313

²¹ Preciado. Op. cit. Pág. 76

T R A S C E N D E N C I A

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.

La “Norma Jurídica” y su clasificación.

El punto de vista de sus “Sanciones”. (N. Korkounov).

“La “Norma Jurídica” es una regla de comportamiento con carácter obligatorio que impone deberes o concede derechos”.

“La “Sanción” es una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligados”.

Las Normas Jurídicas desde el punto de vista de sus “Sanciones”, según el jurista ruso N. Korkounov, puede ser:

- 1.- Leges perfectae.
- 2.- Leges plus quam perdedtae.
- 3.- Leges minus quam perfectae.
- 4.- Leges imperfectae.

La “Leyes perfectas” son aquéllas cuya sanción consiste en la inexistencia o nulidad del acto que las vulnera (El contrato contraído con una persona incapaz).

Las “Leyes más que perfectas” son aquéllas que imponen un castigo al infractor, y que, además exigen una reparación pecuniaria del daño ocasionado (El homicidio).

Las “Leyes menos que perfectas” son aquellas cuya violación, no impide que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero hace al sujeto,

T R A S C E N D E N C I A

acreedor a un castigo (El matrimonio de un tutor con su pupila, sin haber obtenido la dispensa requerida).

Las “Leyes imperfectas” son aquéllas que no se encuentran provistas de sanción alguna (Los preceptos reguladores de las relaciones jurídicas internacionales entre Estados soberanos).²²

LA MORAL Y EL DERECHO: El mundo del Deber Ser.

Tesis de Thomasius y de Kant.

Ripert: Diferencias sin oposición.

1.- Interioridad y Exterioridad. La Moral corresponde al fuero interno (interus) porque estudia la dimensión subjetiva de la conducta; el Derecho pertenece al fuero externo (exterus) por que estudia el aspecto objetivo del comportamiento.

Aunque no en forma absoluta: pues la Moral debe trascender al exterior; y el Derecho a menudo penetra en el móvil o la buena fe, internas, del comportamiento.

2.- Unilateralidad y Bilateralidad. La Moral es unilateral porque obliga en conciencia pero no faculta a otra persona para exigir el cumplimiento de tal deber: como “dar limosna”

El Derecho es bilateral (bis latus) porque frente al obligado existe otra persona facultada para reclamar la observancia de lo prescrito: como en “la compraventa”.

²² Maynez. Op. cit. Págs. 89 - 91

T R A S C E N D E N C I A

3.- Autonomía y Heteronomía: La Moral es autónoma (autos: yo mismo) porque se autolegisla por un imperativo creado por la propia conciencia. La crítica opina que los valores son principios universales e independientes de cada conciencia.

El Derecho es heterónimo (heteros: otro distinto) porque el legislador y el obligado son diferentes; su realización requiere de una voluntad ajena, no propia.

4.- Coercibilidad e Incoercibilidad. La Moral es incoercible porque su cumplimiento es de manera espontánea; y el Derecho es coercible (coercere: reprimir o castigar) porque denota la posibilidad de no ser espontánea, sino en contra de la voluntad.²³

EL DERECHO y la SOCIOLOGÍA: “Ubi societas ibi Jus”.

“El Derecho es un producto del fenómeno social”.

¿Qué es la Sociología?

La Sociología es una ciencia que estudia “el hecho social” tal y como es en la realidad.

La Sociología es una ciencia teórica, una ciencia del Ser, y no, del Deber Ser; posee una función práctica para la Ciencia Política y para la Ciencia del Derecho.

La **Sociología** fue fundada por Augusto Comte (1798.1857) filósofo francés, creador del Positivismo, como un ciencia de lo social,

²³ Maynez. Op. cit. Págs. 15 - 24.

T R A S C E N D E N C I A

autónoma e independiente, objeto y finalidad propios.

La Sociología como una ciencia de la realidad social es el instrumento idóneo del **Legislador** o el **Juez** para afrontar la tarea de resolver los problemas sociales prácticos que se le plantean mediante la elaboración de normas jurídicas apropiadas.²⁴

El Derecho según Villoro Toranzo, “es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”.

El Derecho Positivo nace de la aplicación de la norma general, absoluta y abstracta a la realidad social concreta y particular de un pueblo, en un lugar y tiempo determinados, y en tal situación histórica presente.

El Derecho Objetivo es un conjunto de normas sociales de conducta con carácter obligatorio por la autoridad.

Sociología: La Materia es lo social. Derecho: la forma, es la organización jurídica. Hecho social: Materia. Norma: Forma.²⁵

DERECHO CIVIL: Bienes: La Propiedad.

Concepto: Antecedentes y Evolución.

Derecho Romano: **Jus utendi, jus fruendi et jus abutendi.**

²⁴ Recaséns Siches Luis. *Sociología*. Porrúa. México, 1989 Págs. 5 - 21 y 578 - 583

²⁵ Villoro. Op. cit. Pág. 127

T R A S C E N D E N C I A

Derecho Romano: El derecho de propiedad (Mancipium) es un derecho real de carácter privado, pertenece al *Ius Civile* y corresponde a la propiedad Quiritaria (ciudadanía).

La propiedad tiene 3 características: es un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo para usar, gozar o disfrutar y disponer de una cosa.

“El derecho de propiedad (Dominium) es aquel en virtud de el cual las ventajas que puede procurar una cosa son atribuidas todas a una persona determinada”.²⁶

Los tres elementos clásicos de la Propiedad (Proprietas): **Jus utendi** (usus), **jus fruendi** (fructus) y **jus abutendi** (abusus) Las formas: Utendi, fruendi, abutendi, provienen de los verbos: Utor, fruor y abutor en el gerundio sustantivado en Genitivo.²⁷

El Código de Napoleón dice: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de la cosa de la manera más absoluta, con tal de que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos”. Concepto estricto romanista.²⁸

El Código Civil para el Distrito Federal, artículo 830 no define a la propiedad sino al Propietario: “El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes²⁹

²⁶ Petit. Op. cit. Págs. 229 - 231

²⁷ Bravo. Op. cit. Pág. 215

²⁸ De Pina Rafael *Derecho Civil*. Porrúa México 1992 Pág. 62

²⁹ De Pina Op. cit. Pág. 64.

T R A S C E N D E N C I A

Por consiguiente, el derecho de Propiedad es de naturaleza real y sujeto al legislador, en la actualidad.

DERECHO CIVIL: Teoría General de las Obligaciones.

Concepto: La Obligación.

Derecho Romano ("Instituta" de Justiniano).

"Obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicui solvendae rei secundum nostrae civitatis iura".

Análisis Lingüístico de Traducción.

Etimología: Obligatio (estar ligado en provecho de otro).

(ob: por, y ligare: ligar o atar).

Sujeto: La obligación

Cópula: es

Predicado Nominal: un vínculo jurídico,

Complemento Circunstancial: por el cual

Verbo (voz pasiva): somos constreñidos u obligados

Ablativo Agente: por la necesidad de pagar o satisfacer alguna cosa

(entre Acreedor y Deudor),

Circunstancial: Según las leyes de nuestra ciudad.

(Derecho Civil).

Elementos de la Obligación:

Sujeto: Activo (Acreedor).

Pasivo (Deudor).

T R A S C E N D E N C I A

Objeto: la Prestación (dar, hacer o no hacer).

Relación jurídica: es el vínculo de la necesidad de un cumplimiento exigible coactivamente.³⁰

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

“Los efectos de los Contratos con relación a Terceros”.

Código Civil. Libro IV. De las Obligaciones.

El Contrato: Se llama Contrato al convenio o acuerdo de dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos. Código Civil. Artículo 1793.

Derecho Romano: “Instituta” de Justiniano: Axioma jurídico: “**Res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesse potest**”.

(Las cosas hechas entre unos, no pueden perjudicar, ni aprovechar a otros). Los “otros” serían los Terceros.

Código Civil. Art. 1796. “Los Contratos se perfeccionan por el mero consentimiento...Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes... al cumplimiento de lo pactado...”

Problema: “Las relaciones entre las partes con los “terceros” son muy variadas, y las hipótesis o supuestos son susceptibles de presentarse en forma frecuente”.

¿Quiénes son los llamados “terceros”?

³⁰ Borja Soriano Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. Porrúa México. 1991 Págs. 69 - 74

T R A S C E N D E N C I A

“Son todas aquellas personas que no han participado en un contrato y que no han sido válidamente representadas en él”.

No son “terceros” en un contrato los Representados con relación a su Representante para efectos jurídicos; ni los Sucesores Universales de las obligaciones y créditos del difunto.

Son “terceros” los Sucesores Particulares cuyo crédito o deuda del que contrata, no pasa a su causahabiente a título particular. Se exceptúa el contrato de Arrendamiento. Caso especial es “la Estipulación a favor de un Tercero” sin el derecho de exigir el cumplimiento donde él no ha sido otorgante sino mencionado.³¹

DERECHO PENAL: Parte General.

Concepto: lo Objetivo y lo Subjetivo.

El Delito: sus Elementos.

- 1.- **Derecho Penal Objetivo** (del latín: Objicio, objicis, objicere, objeci, objectum: poner delante, exponer) es un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas.
- 2.- **Derecho Penal Subjetivo** (Subjicio, subjicis, subjicere, subjeci, subjectum: poner debajo, someter) es el derecho del Estado. Ius puniendi, de castigar la comisión de ciertos actos delictivos con la imposición y ejecución de sanciones.

³¹ Borja. Op.cit. Págs. 288 - 290

T R A S C E N D E N C I A

- 3.- **Derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo:** el primero es objetivo, material, y denominador; el segundo es subjetivo, formal y modificador, denominado Derecho Procesal Penal, referente a la forma de aplicación de la norma penal.³²
- 4.- La palabra “**Delito**” proviene del latín: Delinquo, delinquis, delinquere, deliqui, delictum: cometer una falta, delinquir El “delito”objetivamente considerado se refiere a la gravedad del resultado; subjetivamente estudiado se refiere a la voluntariedad criminal; se unen gravedad y culpabilidad.
- 5.- Elementos: la “**Antijuridicidad**” (anti: contra) denota lo contrario a la norma o al Derecho, en el sentido de “oposición” o “violación” de valores o bienes protegidos.
- La “**Tipicidad**” es adecuación de una conducta concreta a la descripción legal que el Estado hace de un tipo de una conducta penal, el llamado “Corpus delicti”.³³

DERECHO PENAL: Iter Criminis (La Vida del Delito).

La Teoría del Delito: Fases interna y externa.

El **Derecho Penal** es la rama del Derecho Público interno, relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, cuyo objetivo inmediato es la creación y la conservación del orden social.

³² Márquez Piñero Rafael. *Derecho Penal. Parte General*. Trillas. México. 1991. Págs. 11 - 16

³³ Castellanos Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Porrúa. México. 1991 Págs. 128 - 132

T R A S C E N D E N C I A

El Iter Criminis o camino del crimen o la vida del delito es un proceso que se inicia con la idea o tentación en la mente del hombre hasta su manifestación o exteriorización mediante la ejecución del delito.

Los delitos no nacen por generación espontánea, sino que recorren un camino o medio ambiente, desde su iniciación como idea hasta su total y voluntaria consumación.

Los penalistas al **Iter Criminis** le asignan dos fases o etapas o fuerzas: la Interna y la Externa. La primera comienza con la idea o tentación criminosa; prosigue con la deliberación o meditación entre el pro y el contra, la lucha moral; y termina en la resolución libre y voluntaria de delinquir.

La segunda se inicia con la decidida manifestación o exteriorización de llevar al cabo la idea criminosa; prosigue con la preparación del acto delictivo, hasta llegar a su consumación en el doble aspecto: de Tentativa o de Ejecución.

La “Tentativa” o “ejecución frustrada” es aquel conjunto de actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito o la omisión de deber evitarlo, cuando éste no se consume “por causas ajenas” a la voluntad del sujeto agente.³⁴

DERECHO PENAL: El Delito, la Pena y la Ley. (I)

Nullum crimen, nulla poena sine lege.

¿Qué es el Delito en el Derecho Mexicano?.

³⁴ Castellanos. Op. cit. Págs. 283 a 287

T R A S C E N D E N C I A

- 1.- El Artículo 14 de la Constitución Política consagra el “Principio de Legalidad”: El juicio y la pena de un delito, deberán estar decretados por una Ley. Cita fragmentada.
- 2.- El Código Penal de 1871, Artículo I, define al Delito, como: “La infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”.
- 3.- El Código Penal de 1929, Artículo II, conceptúa al Delito como: “La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal”.
- 4.- El Código Penal de 1931, Artículo 7, manifiesta: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.³⁵
- 5.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 2002, Artículo I, consagra también el “Principio de Legalidad”: “Se le impondrá pena a la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente cuando concurren los presupuestos que señale la ley”. Cita textual fragmentada.
- 6.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 2002, Artículo 15, expresa sobre el Delito, el “Principio de Acto” que denota la forma de comisión: “El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión”. Sin hablar para nada de pena o sanción alguna.³⁶

³⁵ Piñero. Op. cit. Págs. 135 a 136

³⁶ *Nuevo Código Penal* 2002 D.F. Sista 2002. Págs. 4 a 8

T R A S C E N D E N C I A

DERECHO PENAL: El Delito, la Pena y la Ley. (II)

Nullum crimen, nulla poena sine lege.

7.- La Doctrina del Jurista:

El Delito, según el maestro Jiménez de Asúa, es: “Toda acción u omisión antijurídica, típica y culpable, sancionada con una pena”.

8.- El Delito, conforme al maestro Cuello Calón, es “La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”. En la Doctrina, se observa el elemento sustancial del delito que es la pena o sanción.³⁷

9.- UN GLOSARIO JURÍDICO PENALISTA.

1.- Nullum crimen, nulla poena sine lege.

2.- Nullum crimen sine actione u omissione.

3.- Nulla actio u omissio sine voluntate personae.

4.- Nulla voluntas sine imputabilitate nec culpa.

5.- Nullum crimen sine typo.

6.- Nullum crimen sine poena legali.

7.- Nulla poena sine crimine.

8.- Nulla poena sine iudicio legale.

9.- Finis semper criminis, adversus iurem est.

10- Lex poenalis est praevia ratio scripta

formaliter constitutionalis.³⁸

³⁷ Piñero. Op. cit. Págs. 132 - 134

³⁸ UNAM. *Derecho Penal*. Programa Estudio 1988. Glosario Págs. 9 - 11

T R A S C E N D E N C I A

DERECHO CONSTITUCIONAL: La Soberanía.

Concepto: Características y Atributos.

- 1) Etimología: La palabra “**Soberanía**” se deriva del latín como “super omnia” (sobre todas las cosas) y se aplica al Poder Público del Estado quien como poder supremo no reconoce enfrente de sí, otro poder.³⁹
- 2) La “**Soberanía**” reside en la Constitución, Ley Suprema de la Unión, por encima de todas las leyes y toda autoridad: la Constitución Política de México de 1917 (Art. 133 Const). El titular de la Soberanía es la voluntad suprema del pueblo (Art. 39 Const).
- 3) Características: El Estado como titular jurídico y político de la Soberanía, debe ser **Autónomo** (autos, yo mismo y nomos ley) capaz de gobernarse por sí mismo a través de sus propias normas, e **Independiente** (prefijo “in” no) quien no está subordinado en sus funciones a los demás poderes.⁴⁰
- 4) Atributos: La Soberanía del Estado como poder supremo no es ilimitado o arbitrario, sino que admite sus restricciones, la **Autolimitación** (autos, yo mismo) mediante el pueblo que actúa dentro de cauces jurídicos que él crea y se obliga.
- 5) La **Autodeterminación** (idem) por la que el pueblo adopta la forma de gobierno que más le convenga, seleccionando la manera de constituirse y el

³⁹ Burgoa. *Garantías Individuales*. Op. cit. Pág. 156.

⁴⁰ Serra Rojas Andrés. *Teoría del Estado*. Porrúa. México 1990 Págs. 408 - 409

T R A S C E N D E N C I A

sistema propio de su funcionamiento: tales atributos son inherentes a la Soberanía.⁴¹

EL JUICIO DE AMPARO: La Acción del Amparo (In genere).

Concepto y Elementos:

¿Qué es la Acción?

“La Acción es una potestad o un derecho subjetivo público (ius petendi) que tiene por objeto reclamar la prestación de el servicio público jurisdiccional”. (Arts. 8 y 17 Const.).

Aforismo Jurídico: “Quis quid, coram quo, quo jure petatur et a quo, ordine confectus quisque libellus habet”.

- 1) **Quis**: Quien: el Actor (Sujeto activo).
- 2) **quid**: lo que pide (Objeto de la Acción)
- 3) **coram quo**: ante quien (Juez Competente).
- 4) **quo jure petatur**: el Derecho con que se pide:

(la Causa de la Acción).

- 5) **et a quo**: de quien se pide: el Demandado (Sujeto pasivo).
- 6) **ordine confectus quisque libellus habet**:

Cualquier demanda ordenadamente confeccionada debe tener:

Elementos: Sujeto, Causa, Objeto y Organo Jurisdiccional.

La Acción de Amparo (In concreto).

- 1) Actor: **Cualquier gobernado** (Sujeto activo)

⁴¹ Burgoa, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Porrúa México 1995. Pág. 157.

T R A S C E N D E N C I A

2) Causa Petendi: **por violación a las Garantías individuales.**

(Causa de la Acción).

3) Pretensión: **pide la protección** (Objeto de la Acción)

para restituir e invalidar el acto reclamado.

4) Organo externo: **ante el órgano jurisdiccional federal.**

5) Demandado: **contra cualquier acto de Autoridad:**

(Sujeto pasivo).⁴²

Elementos: Sujeto, Causa, Objeto y Organo Jurisdiccional.

“HABEAS CORPUS”: El Juicio de Amparo.

Concepto, orígenes y objeto.

¿Qué es el “Habeas Corpus”?

El Writ of “Habeas corpus ad subjiciendum” era un recurso jurisprudencial consuetudinario que surgió en Inglaterra durante la Edad Media, a fin de proteger la libertad personal contra toda detención y prisión arbitraria, independientemente de la categoría de la autoridad que la hubiera ordenado.⁴³

Los términos latinos del “Habeas corpus ad subjiciendum”, provienen del verbo Habere (tener), corpus, oris (el cuerpo físico) y subjicere (poner bajo la dependencia de) expresando literalmente que: “Tú tengas o presentes el cuerpo o la persona del detenido para ponerlo ante el juez que conoce del recurso por una demanda previa”.⁴⁴

⁴² Burgoa. Op. cit. Págs. 317 - 319.

⁴³ Burgoa. Op. cit. Pág. 65.

T R A S C E N D E N C I A

La demanda respectiva debía basarse en un motivo razonable y ser acompañada de pruebas suficientes, para poder obtener del “Juez Real” el libramiento de la orden “writ”.

El “Habeas corpus” era un recurso procesal que propendía a tutelar la libertad personal contra todo acto arbitrario que la afectara, obligando a la autoridad a presentar al detenido ante el juez para averiguar la legalidad del acto aprehensivo.

El “Habeas corpus” inglés como instrumento protector de la libertad personal fue recogido por los países de tradición jurídica anglosajona como los Estados Unidos y adoptado en México (1847) similar al Juicio de Amparo, su antecedente histórico.⁴⁵

⁴⁴ Nicoliello Nicolás. *Diccionario Latín Jurídico*. Barcelona. 1990. Pag. 117.

⁴⁵ Burgoa. Op. cit. Pag. 66.

CONCLUSIONES

Al considerar la Trascendencia del Latín en el Derecho y después de haber realizado, un breve estudio sobre la Lengua Latina, los Aforismos Jurídicos, el Corpus Juris Civilis y la Columna de Hierro de Taylor Caldwell, llegamos en el presente trabajo a las siguientes conclusiones:

- 1.- El idioma español es una lengua Neolatina en un 75% por consiguiente, su origen y fuente primordial es el Latín.
- 2.- El Latín se hace presente en el Idioma, en la Cultura y en la Ciencia del Derecho, a través del lenguaje, que es la expresión del pensamiento y es la imagen del hombre en su esfera social.
- 3.- El Abogado maneja en el Derecho, un vocabulario o léxico jurídico, textos jurídicos, normas y doctrinas jurídicas cuya raíz, morfología y connotación, necesariamente, se encuentran en el Latín.
- 4.- La pobreza del Lenguaje, en forma particular, en el estudiante de Derecho y aun en el profesionalista, se manifiestan en su expresión y en la Redacción de sus Demandas.
- 5.- El Abogado en su noble profesión, necesita adquirir una cultura general, la debida preparación lingüística, y el estudio especial de las Etimologías, para una mayor comprensión y aplicación de la Ciencia del Derecho, cuya carencia es fatal, notoria y vergonzante.
- 6.- Hemos elaborado una selección de 125 Aforismos Jurídicos, 20 Aforismos del Derecho Romano y 18 demostraciones objetivas entre las diferentes

C O N C L U S I O N E S.

Disciplinas Jurídicas, del Programa de Estudio Universitario, sobre la necesidad del estudio y conocimiento del Latín en la comprensión de cualquier texto jurídico.

- 7.- Propongo modestamente a mi querida Universidad Salesiana, que se instituya a un corto o mediano plazo, un Curso Propedéutico de Latín en la Carrera de Derecho, a nivel Primer y Segundo Semestre, con un promedio de 2 horas a la semana, bajo el sistema obligatorio.
- 8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación propone, en la Introducción de su texto pedagógico de “Etimología jurídica”, Tercera Edición 2004, página IX, que: “En virtud, de que en toda actividad jurídica, la expresión escrita y oral es trascendente, de ahí que el jurista, el juez, el abogado y el litigante deban tener un amplio manejo de las Etimologías y una precisa redacción, lo que dará por resultado perfeccionar su calidad de lectura y de la comunicación”.
- 9.- “El buen Romanista es por antonomasia un buen Jurista”.

El buen Romanista es el Homo loquens y el Homo graphiens, perfectos. Herencia y tradición del Zoon políticón del filósofo Aristóteles y la Summa Teológica de Tomás de Aquino. Es el Homo jurens del Hominis ad hominem.
- 10.- La preparación, la experiencia y el conocimiento del Derecho en su justa aplicación, son factores determinantes en el ejercicio de la noble profesión de ser Abogado.

APÉNDICE I

EL LATÍN ES LA LENGUA UNIVERSAL DE LA CULTURA.

ORIGENES: El Latín originalmente se hablo en el Lacio (Latium)

una antigua región de la Italia Central, cuya capital era Alba Longa, después Roma.

IMPORTANCIA: El Latín fue el idioma oficial del Imperio Romano el culmen del poder, el dominio, la cultura y la civilización en la Antigüedad.

CLASIFICACION: El Latín culto y el Latín vulgar: el primero es la lengua literararia y el otro, es el idioma del pueblo, los campesinos, el ejército y la clase media.

NEOLATINA: El Español es una lengua Neolatina en un 75% porque procede especialmente del Latín vulgar como otras lenguas romances: francés, portugués, catalán, italiano, rumano, etc.

DIFERENCIAS: Entre el Latín culto y el Latín vulgar existen diferencias múltiples: Lexicológicas (equus y caballus; pulcher y formosus), Semánticas (mulier, esposa; villa, ciudad), Fonéticas (aurum, oro; littera, letra), Morfológicas (brevior, magis breve; homo, por ille homo), Sintácticas (sin el hipérbaton).

CULTURA: El Latín es la lengua universal de la Cultura, pues en tal idioma se escribieron, durante siglos, las principales obras de Botánica, Zoología, Biología, Anatomía, Medicina, Religión, Astronomía, Filosofía, Literatura y Derecho.

HERBOLARIA: En México es importante e insustituible la Herbolaria, un amplio tratado sobre las hierbas medicinales, escrito en latín en el siglo XVI por el indígena Juan Badiano, obra valiosísima reconocida por la tradición científica mexicana.

APENDICE I

CULTISMOS Y VULGARISMO: Los Cultismos son aquellas palabras que al pasar del latín al español han sufrido poca o nula transformación: ánima, áureo, pleno, estricto, novo. Argénteo, fémina, íntegro, etc.. Los Vulgarismos, en cambio, son palabras que han sufrido una mayor transformación: alma, dorado, lleno, estrecho, nuevo plateado, hembra, entero, etc., respectivamente.

AUTORES: En Latín escribieron sus obras: San Ambrosio, San Jerónimo (La Biblia, Vulgata), San Agustín, Tomás de Aquino (La Summa Theológica), Rogerio Bacon, Juan Calvino, Nicolás Copérnico, Renato Descartes (Discurso del Método) Isaac Newton, Godofredo Leibnitz, Carlos Linneo, Federico Gauss (Magnetismo).

LENGUAJE: Es interesante conocer el origen y significado de las palabras para poder comprender con mayor aptitud cualquier texto: sobre el arte, la ciencia, el derecho o la cultura: Texto gramatical: Una persona preparada logra éxito en la vida. Texto literario: Como pañuelos de adiós viajan las nubes. Texto científico: En el cerebro existen millones de asociaciones, entre las neuronas sensitivas, motoras y las de enlace. Texto jurídico: Al que afirma una cosa le corresponde probarlo.

REPRESENTANTES: En la Literatura Latina sobresalen: Marco Tulio Cicerón (Oratoria), Julio César (Historia), Publio Virgilio (Epica), Lucio Séneca (Filosofía), Fedro (Fábulas), Cayo Petronio (Novela), Plauto y Terencio (Comedia).

BIBLIOGRAFÍA:

1. López Chávez José. *Etimologías*. Op. cit. Págs. 9 - 13
2. Mateos Agustín. *Etimologías Grecolatinas*. Op. cit. Págs. 29 - 33
3. Pecina José. *Etimologías*. Op. cit. Págs. 11 - 15
4. Rodríguez Mauro. *Presencia del Latín*. Op. cit. Págs. 15 - 17

APÉNDICE II

HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ROMANO

¿Cómo llegó el Derecho Romano a México?.

- 1.- El Derecho Civil en Roma: era exclusivo de los ciudadanos romanos, propio de la Civitas (la ciudad) y de los Cives (los ciudadanos). Era distinto del *Ius Honorarium* (emanado de los Pretores) y del *Ius Gentium* (para los extranjeros). En Roma, el Derecho Civil era todo el Derecho, actualmente en los diferentes países, es una parte pequeña del Derecho.
- 2.- En México, el Derecho Civil fue inspirado en el Derecho Romano, de sus diferentes Códigos, fuente y fundamento a través de la historia sucesiva del Libro de las Siete Partidas, del Fuero Juzgo, del Código de Napoleón y del “*Corpus Iuris Civilis*” de Justiniano, cuya estructura (Personas, Bienes, Sucesiones y Obligaciones) es la misma, cambiando solamente su adecuación y aplicación a los diferentes: tipos de sociedad.
- 3.- La historia general de la trascendencia e influencia total del Derecho Romano en el mundo a través de sus diversas compilaciones, se puede distinguir en varias etapas: Oriente, Occidente, España y México.
- 4.- **ORIENTE:**
 - 1) Código Gregoriano: de carácter privado, comprendía las Constituciones Imperiales del año 196 a 295.
 - 2) Código Hermogeniano: de carácter privado y complementario, Constituciones Imperiales del 291 al 324.

A P E N D I C E II

- 3) Código Teodosiano: de carácter oficial, promulgado por Teodosio II en el año 438.
- 4) "Corpus Iuris Civilis" (Promulgado por Justiniano).
 - a) Codex vetus (Constituciones Imperiales, año 529).
 - b) Digesto o Pandectas (Compendio del "Ius", año 530).
 - c) Instituta (Enseñanza del Derecho, año 533).
 - d) Novellae (Constituciones Justinianeas, año 555).

5.- OCCIDENTE:

- 1) Código Teodosiano (Aceptado y promulgado por Valentiniano. III).
Base de las Codificaciones occidentales.
- 2) "Corpus Iuris Civilis" de Justiniano (Traducción).
- 3) Summas de los Glosadores: Irnerio (año 1100) y Accursio (año 1259).
- 4) Estatutos y Costumbres: Promulgador:
Bartolo de Saxoferrato (del año 1314 a 1357).
- 5) Jurisprudencia Humanista: Renacimiento del Derecho, Siglo XVI:
Doneau y Cuyas.
- 6) Jurisconsultos célebres: Siglo XVIII, Pothier.
Siglo XIX, Federico de Savigny.
- 7) Código Civil de Napoleón, año 1804.

6.- ESPAÑA:

- 1) Lex Romana Visigothorum (Alarico II, año 506).

A P É N D I C E II

- 2) Fuero Juzgo (Compilación Derecho Vigente, año 654).
- 3) Libro de las Siete Partidas (Alfonso X el Sabio, 1263).

7.- MÉXICO:

- 1) Libro de las Siete Partidas (Nueva España, Colonia).
- 2) Código Civil (el Primero) año de 1870.
- 3) Código Civil (Posterior) año de 1884.
- 4) Código Civil (Vigente) año de 1928 y 1932.

BIBLIOGRAFÍA.

*González Torres, José. *Derecho Civil*. (Apuntes). Unisal. México, 1992. Pág 8.

A P É N D I C E III

NECESIDAD DE UNA DIDÁCTICA JURÍDICA EN EL ABOGADO.

Selección especial de un Vocabulario Jurídico.

ABOGADO: (Advocatus) del verbo “Vocare” (llamar) y el prefijo ad (junto a o cerca de) lo que significa: llamar a una persona en auxilio como defensor o consejero en un proceso.

ABROGAR: (Abrogare) del verbo “Rogare” (preguntar, interrogar o consultar) y la preposición ab o abs (separación, alejamiento total): Suprimir o eliminar totalmente una Ley.

AMORTIZAR: (Admori) del latín “Mori” (morir, extinguir) y el gramema inicial ad (junto a o cerca de): La amortización es el acto de extinguir o redimir el capital de un préstamo o deuda.

AMPARO: (Amparatus) del Latín “Parare” (preparar, procurar, o disponer) y el prefijo ante (antes o delante) lo que denota: Una protección, defensa, tutela o patrocinio.

CIVISMO: (Civis ius) del sustantivo “Civis” (ciudadano, habitante de la “civitas”) y el sufijo ismo (doctrina, sistema o creencia): Celo por las instituciones de la patria.

COSTITUCION: (Constitutio) del verbo “Statuere” (establecer, fundar, fijar) y el morfema inicial cum (con, compañía, unión) que nos enseña: El establecimiento de un cuerpo de normas jurídicas fundamentales del

A P É N D I C E III

Estado.

CONTRATO: (Contractus) del latín “Trahere” (atraer, arrastrar consigo o llevar con fuerza) y la preposición cum (con, compañía, unión) y el sufijo ato (agente) que significa: Pactar, negociar o convenir en compañía de o con otro.

DELITO: (Delictum) del verbo latino “Delinquere” (cometer alguna falta, delinquir) y el morfema final ito (agente) lo que denota: Un acto u omisión ilícitos, con responsabilidad y la obligación de la reparación del daño o perjuicio.

DEROGAR: (Derogare) del verbo “Rogare” (preguntar, interrogar o consultar) y la preposición de o des (separación, alejamiento parcial) que indica: Suprimir o eliminar parcialmente una Ley.

DOLO: (Dolus) sustantivo “Dolus” (dolo, engaño, fraude) significa: La conducta de quien incurre en un delito o tiene la intención de dañar o perjudicar, moral o materialmente, a otro.

EQUIDAD: (Aequitas) del adjetivo “Aequus” (igual) y el sufijo final dad (cualidad o abstracción) significa: Igualdad, moderación, imparcialidad, equilibrio justo y moral. Conjunto de valores para juzgar un caso particular no previsto en la Ley.

FEHACIENTE: (Fidesfaciens) del sustantivo “FIDES” (fe) y el verbo facere (hacer) con el sufijo nte (agente) se refiere a: La persona que hace o da fe en un juicio; persona que nos prueba algo de manera indubitable, sin temor a equivocarse.

A P É N D I C E III

FIDEICOMISO: (Fidescommittens) del sustantivo “Fides” (fe) y el verbo committere (unir, juntar, reunir): Disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella bajo la encomienda o administración de otra persona.

FLAGRANCIA: (Flagrantia) del latín “Flagrare” (arder, encender, inflamar) y el sufijo ancia (acción) señala: El acto de sorprender a una persona en el momento mismo de cometer un delito.

HOMICIDIO: (Hominis caedes) lo correcto sería Homicidio, “Caedere” (matar, cortar, asesinar) y el sustantivo Homo (hombre) que denota: Privar de la vida a una persona.

IMPUNIDAD: (Impunitas) del latín “Punire” (castigar) y el prefijo im (negación) y el sufijo dad (abstracción de una cualidad) denota la falta de aplicar el castigo a un delito (de hecho o de derecho que dicta la Ley).

IMPUTAR: (Imputare) del verbo “Imputare” (atribuir o asignar), y el sufijo ar (acción) significa: Atribuir o asignar a una persona una culpa, delito o acción.

INDICIADO: (Indicens) del sustantivo “Index” (señal, signo o indicio) y el gramema final ado (cualidad o estado): Persona que señalan contra sí la sospecha de haber cometido un delito.

INTESTADO: (Intestatus) del verbo “Testor” (dar testimonio de) y el prefijo in (negación) más el sufijo ado (cualidad o estado) denota: Persona que fallece sin haber otorgado testamento alguno.

A P É N D I C E III

JUEZ: (Iudex) del sustantivo “Ius, iuris” (el Derecho) y el verbo dicere (decir) más la terminación ez (dignidad): Persona que dice o indica el Derecho en un proceso.

LEGADO: (Legatus) del latín “legare” (nombrar) con el terminar ado (cualidad o estado): Beneficio que un Testador hace con carácter obligatorio (de lex, legis: ley) para los herederos de entregar un bien determinado a quien no es heredero legal.

LITIGIO: (Lis, litis) del sustantivo latino “Lis, litis” (pleito disputa o lid) más el sufijo io (conocimiento o estado) significa: La disputa o controversia en un juicio.

MANUMITIR: (Manumittere) del sustantivo latino “Manus” (mano), y el verbo mittere (dejar o soltar) significa: Conceder la libertad a un esclavo; comprende además la idea general del perdón o la remisión de una pena.

PROBANZA: (Probatio) del verbo “Probare” (comprobar, verificar) y el sufijo anza (acción, cualidad) denota: Justificación del derecho de cada parte por testigos, instrumentos o medios: la Prueba jurídica.

PROTOCOLO: (Protocollon) del griego “Protos” (primero) y kolla (pegamento) significa: La primera hoja encolada o pegada al principio de un manuscrito. Serie ordenada de manuscritos, escrituras o documentos que un Notario autoriza y custodia formalmente.

A P É N D I C E III

QUIROGRAFARIO: (Quirographos) del griego “Jeiros” (mano) y grafé (escritura) señala: Documento privado, no autorizado por el Notario o autoridad oficial en relación a un obligación.

SANCIÓN: (Sanctio) del latín “Sancire” (consagrar, castigar o aprobar) y el sufijo ción (acción, resultado): Pena o castigo de una autoridad; aprobación; consagrar, promulgar solemnemente.

SOBRESEER: (Supersedere) del verbo “Sedere” (estar sentado) con el prefijo super (sobre) denota “Lato sensu”: Abstenerse de, desistir de, cesar, en el ámbito jurídico.

TELEOLOGÍA: (Telos logos) del griego “Telos” (fin) y Logos (estudio o tratado) significa: El estudio o tratado de las causas finales o últimas de alguna ciencia.

USUFRUCTO: (Usus fructus) del verbo “Utor” y “Usus” (uso o empleo) y el sustantivo fructus (gozar, disfrutar) denota: El derecho de disfrutar de la cosa de otro, sin más limitación que la contractual, manteniendo indemne la sustancia.

BIBLIOGRAFÍA.

*SCJN. *Etimología Jurídica*. Coordinación de Compilación de Tesis. México 2004. Págs. 207 - 416. (Adaptación).

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

- Altieri M. Angelo. *Gramática Latina*. UAP. Puebla. 1988.
- Aquino de Tomás. *Summa Teológica*. Vol. VI. B.C. Madrid. 1956.
- Basulto Hilda. *Curso Redacción Dinámica*. Trillas. México 1984.
- Bejarano S. Manuel. *Obligaciones Civiles*. Harla. México 1988.
- Borja S. Manuel. *Teoría de las Obligaciones*. Porrúa. México 1991.
- Bravo V. Beatriz et alii. *Derecho Romano*. Pax México. 1989.
- Burgoa O. Ignacio. *Garantías Individuales*. Porrúa. México. 1993.
- Burgoa O. Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Porrúa. México. 1995.
- Caldwell Taylor. *La Columna de Hierro*. Grijalbo. México. 1983.
- Castellanos Fernando. *Lineamientos de Derecho Penal*. Porrúa. México 1991.
- Chavéz-Oseguera. *Literatura Universal*. Ed. Cultura. México 1992.
- Dolc Miguel. *Gramática Latina*. Barna S.A. Barcelona 1945.
- D' Ors Alvaro. *Digesto de Justiniano*. Aranzadi. Pamplona 1972.
- Errandonea Ignacio. *Gramática Latina*. Subirana. Barcelona 1947
- Floris Margadant G. *Derecho Romano*. Esfinge. México 2002.
- Galindo Garfias I. *Derecho Civil*. Porrúa. México 1991.
- García Maynez E. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México 1970
- González R.M. *Latinismos, Latinajos, Aforismos*. Ed. Modelo. México 1946
- González Torres J. *Derecho Civil* (Apuntes). UniSal. México 1992.
- Guasch Antonio. *Gramática Latina*. Amorrortu. Buenos Aires. 1940.
- Hernández Rafael. *Gramática Latina*. Esfinge. México 1999.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Herrera Zapién T. *Etimologías Grecolatinas*. Porrúa. México 1983.
- López Chávez J. *Etimologías*. Addison W. Longman. México 1998.
- Márquez Piñero R. *Derecho Penal*. Trillas. México 1991.
- Mateos Muñoz A. *Etimologías Grecolatinas*. Esfinge. México 1989.
- Mateos Muñoz A. *Gramática Latina*. Esfinge. México 1990.
- Mauri de Luis. *Regulae Juris*. Ulrico Hoepli. Milán. 1976.
- Millares A. Carlo. *Literatura Universal*. Esfinge. México 1983.
- Ortega Pedraza E. *Etimologías*. Diana. México 2002.
- Pecina José C. *Etimologías*. McGraw-Hill. México 1998.
- Petit Eugene. *Derecho Romano*. Edi. Nal. México. 1963.
- Pina De Rafael. *Derecho Civil*. Porrúa. México. 1992.
- Preciado H.R. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. UNAM. México 1986.
- Recasens Siches L. *Sociología*. Porrúa. México 1989.
- Rodríguez E.M. *Presencia del Latín*. Limusa. México 1984.
- Serra Rojas A. *Teoría del Estado*. Porrúa. México 1990.
- SCJN. *Etimología Jurídica*. Corunda. México 2004.
- Ventura Silva S. *Derecho Romano*. Porrúa. México 2001.
- Villoro Toranzo M. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México 1990.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS, CODIGOS.

Blánquez Antonio. *Diccionario Latino Español*. Sopena S.A. Barcelona. España.
1963.

Nicoliello N. *Diccionario Latín Jurídico*. Ed. J. Ma. Bosch. Barcelona. España 1999.

Miguel de Raymundo. *Diccionario Latino Español*. V. Suárez S.A. Madrid. España
1943.

UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México. Instituto de
Investigaciones Jurídicas. 1988.

UNAM. Facultad de Derecho. División Universidad Abierta. Derecho Penal I.
Programa de Estudio. Glosario. 1988.

Espasa Calpe, S.A. *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Madrid, España 1980.

SISTA. *Nuevo Código Penal*, para el Distrito Federal. México, D.F. 2002.

META FINAL: TRASCENDER es ir más allá...

Escalar, subir a la otra parte de...

“Trascendere lus in altum, latum ac totum”

En el Lenguaje con riqueza y propiedad;

En la Lectura con capacidad y análisis;

En la Redacción precisa e idónea;

En la Cultura en su universal panorama;

En el Derecho:

Conceptos, terminología y su aplicación:

Y el Latín:

Base, génesis, fuentes e inspiración;

* Objetivo: “Para el mejor desempeño profesional

en el Foro y la Judicatura del:

Jurista, Juez, Abogado y el Litigante”

BIBLIOGRAFÍA.

*SCJN. *Etimología Jurídica*. México D.F. 2004

Don Mariano Azuela y Don Gerardo Dehesa.

Introducción. Págs. V al XI. (Adaptación)